



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE CALIDAD
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

**Informe al Consejo Asesor de Medio Ambiente previsto
en la Disposición Adicional Undécima de la Ley 26/2007
de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental,
sobre la evaluación de su aplicación
Periodo 2022-2023**

Junio de 2024



Índice

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LA DIRECTIVA 2004/35/CE	5
3.	EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 26/2007	8
3.1.	COMISIÓN TÉCNICA DE PREVENCIÓN Y REPARACIÓN DE DAÑOS MEDIOAMBIENTALES	8
3.2.	PRINCIPALES INSTRUMENTOS TÉCNICOS DESARROLLADOS	10
3.3.	ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y DIVULGACIÓN, Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	31
3.4.	DESARROLLO NORMATIVO.....	33
3.5.	EXPEDIENTES DE EXIGENCIA DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL	35
3.6.	EFICACIA DE LA EXCEPCIÓN ESTABLECIDA EN EL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 26/2007, DE 23 DE OCTUBRE	37
4.	CONCLUSIONES	40
ANEXO I. INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE EXIGENCIA DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL TRAMITADOS EN EL PERIODO 2007-2021, RECOGIDOS EN EL INFORME REMITIDO POR ESPAÑA EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 18.1 DE LA DIRECTIVA 2004/35/CE, EN ABRIL DE 2022		41
ANEXO II. INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE EXIGENCIA DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL TRAMITADOS EN EL PERIODO 2022 - 2023		53



1. INTRODUCCIÓN

La disposición adicional undécima de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, establece que *“El Ministerio de Medio Ambiente elevará al Consejo Asesor de Medio Ambiente con una periodicidad bienal, un informe en el que se evalúe la ejecución de la presente ley y, la necesidad, en su caso, de poner en marcha las medidas legislativas o administrativas que fueran necesarias para mejorar la eficacia del régimen de responsabilidad medioambiental; en particular se revisará la eficacia de la excepción establecida en el apartado b) del artículo 28.*

Para la elaboración del referido informe, el Ministerio consultará preceptivamente a las comunidades autónomas y recabará de éstas la información que precise.”

El presente informe tiene como objetivo, en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional undécima de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, evaluar la ejecución de la misma, prestando especial atención al periodo 2022 – 2023.

Para ello, se presentan en primer lugar los resultados de la evaluación de la Directiva 2004/35/CE, de responsabilidad medioambiental, a partir del informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo en el marco del artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños.

En segundo lugar, se presentan los resultados de la evaluación de la aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

Es importante señalar que tanto la Directiva 2004/35/CE, como la Ley 26/2007, se basan en dos principios: el principio de prevención, y el principio de que “quien contamina paga”.

Por lo tanto, para evaluar la ejecución, grado de aplicación y eficacia de la normativa de responsabilidad medioambiental, es necesario tener en cuenta:

- Por un lado, elementos que permitan evaluar la aplicación del principio de prevención, como son la realización de análisis de riesgos medioambientales, el desarrollo de guías y herramientas técnicas, el fomento de las medidas de gestión del riesgo, un adecuado desarrollo normativo, y la realización de acciones de información, divulgación y formación, entre otros.
- Por otro lado, elementos que permitan evaluar la aplicación del principio de que “quien contamina paga”, como son los casos de expedientes de exigencia de responsabilidad medioambiental tramitados, o la existencia de instrumentos de garantías financieras.

Para hacer una correcta evaluación de estos aspectos, es necesario recordar cuáles son los daños o amenazas inminentes de daños que están cubiertos por la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

Así, tal y como se indica en el preámbulo de la ley, no todos los daños a los recursos naturales están protegidos por la misma. Tan sólo lo están aquellos que tienen cabida en el concepto de daño medioambiental, es decir, aquellos definidos en el artículo 2.1.: Los daños a las aguas, incluidas las aguas marinas, al suelo, a la ribera del mar y de las rías, y a las especies de la flora y de la fauna silvestres presentes permanente o temporalmente en España, así como a los hábitats de todas las especies silvestres autóctonas.

Quedan excluidos los daños al aire, que quedan cubiertos por la normativa sectorial correspondiente, y los denominados daños tradicionales, es decir los daños a las personas y a sus bienes, salvo que estos últimos constituyan un recurso natural.

De la misma forma, no todos los daños que sufran estos recursos naturales generarán responsabilidad medioambiental. Para que la ley pueda ser aplicada, se deberá estar en presencia de amenazas de daños o de daños propiamente dichos que produzcan “efectos adversos significativos” sobre un recurso natural.

En la Ley 26/2007, de 23 de octubre, y su Reglamento de desarrollo parcial, se incluyen una serie de criterios para la determinación de la significatividad del daño, y dado que esta es una operación crucial, puesto que sobre ella descansa la aplicabilidad del sistema de responsabilidad



medioambiental, se recurre a criterios que garanticen la objetividad en esa labor de apreciación, remitiéndose, cuando ha sido posible, a lo previsto en otras normas sectoriales para la determinación de la significatividad del daño en cada recurso natural.

Por lo tanto, es necesario distinguir entre los conceptos de “daño”, y “daño medioambiental”, que en el ámbito de aplicación de la Ley de Responsabilidad Medioambiental, se refiere a aquellos daños o amenazas inminentes de daño que produzcan efectos adversos significativos, **y sólo en estos casos, se podrá aplicar la normativa de responsabilidad medioambiental.**

Esto no significa que ante un daño o amenaza de daño que no sea significativo, no se deba actuar, sino que en estos casos se aplicaría la legislación sectorial correspondiente. Además, hay que tener en cuenta que en el caso de que se produzcan daños medioambientales, es decir, daños significativos, la Ley 26/2007, de 23 de octubre, permite aplicar indistintamente tanto la normativa de responsabilidad medioambiental, como la normativa sectorial correspondiente para conseguir la prevención, evitación y reparación de daños medioambientales (significativos) a costa del responsable (artículo 6.3 de la ley) siempre y cuando se consiga el mismo grado de protección.

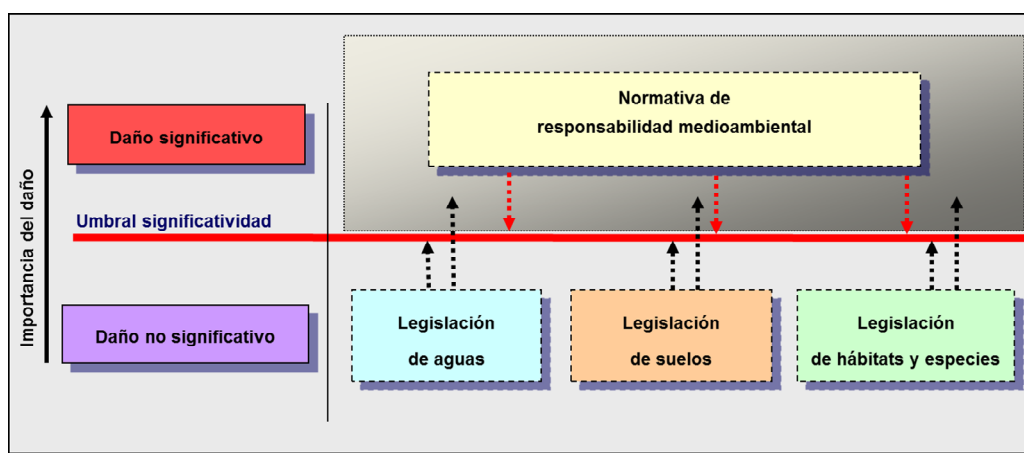


Figura 1: Aplicación de la normativa de responsabilidad medioambiental y la normativa sectorial, en función de la significatividad del daño

Fuente: *Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico*



2. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LA DIRECTIVA 2004/35/CE

En el año 2016, la Comisión Europea publicó el informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo en el marco del artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2004/35/CE¹, junto con el documento de trabajo de la Comisión Europea REFIT², que evalúa la aplicación de la Directiva 2004/35/CE.

En este informe se establece que los dos principales objetivos de la directiva, y por lo tanto de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, son prevenir los daños medioambientales significativos, cuando ocurra una amenaza inminente de daño, y en caso de que éstos se hayan producido, repararlos.

Este informe de la Comisión Europea destaca que esto se persigue en primer lugar, incentivando a los operadores que están bajo el ámbito de aplicación de la directiva a adoptar un enfoque preventivo como, por ejemplo, implantando sistemas de gestión medioambiental, medidas de seguridad medioambiental, llevar a cabo análisis de riesgos, invirtiendo en tecnologías que reduzcan el riesgo y adquiriendo garantías financieras suficientes.

En segundo lugar, estableciendo que en caso de que ocurra un daño o amenaza de daño medioambiental significativo, los operadores responsables están obligados a adoptar todas las medidas de prevención y/o reparación necesarias, y a sufragar sus costes.

Respecto a las medidas para incentivar la aplicación de un enfoque preventivo, es necesario aclarar que cuando se habla de la aplicación del “principio de prevención”, hay que distinguir entre los conceptos de gestión del riesgo, y de acciones de prevención y/o evitación.

Las medidas de gestión del riesgo se llevan a cabo durante una situación de normal funcionamiento de una instalación, y su aplicación no está ligada a la incoación de un expediente de exigencia de responsabilidad medioambiental. Son medidas que inciden en la minimización de la probabilidad de ocurrencia de un accidente, y están identificadas y aplicadas como resultado de realizar, por ejemplo, un análisis de riesgos medioambientales. Incentivar la realización de estos instrumentos con un enfoque “preventivo” o de gestión del riesgo, contribuye a conseguir los objetivos de la normativa de responsabilidad medioambiental, como recoge los informes de la Comisión Europea. La contribución de estas medidas a la consecución de los objetivos de la directiva es difícil de cuantificar, y la Comisión Europea ha propuesto el desarrollo de indicadores y la recopilación de información que permita valorar su aportación a la disminución de casos de daños o amenazas de daños al medio ambiente.

Por otro lado, las medidas de prevención o evitación deben aplicarse por el operador, y podrán requerirse por la administración, una vez que se ha producido una amenaza inminente de daño (medidas de prevención), o un daño (medidas de evitación), en el contexto de un expediente de exigencia de responsabilidad medioambiental, o como medida provisional, antes de su iniciación.

Tanto el documento de trabajo de la Comisión Europea REFIT, como el Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo en el marco del artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2004/35/CE, hacen un balance globalmente positivo de la directiva, resaltando que:

- Contribuye a mejorar el nivel de protección medioambiental, y a prevenir y reparar el daño medioambiental en la Unión Europea.
- Produce un efecto preventivo importante, aunque difícil de cuantificar con la información disponible, lo que parece que está redundando en que se produzcan menos incidentes, con el resultado de menores daños medioambientales, y recalcan que habrá que seguir trabajando para recopilar la información necesaria que permita valorar este aspecto en el futuro.
- Se ha ganado en la aplicación práctica de la norma. Además, se pone de manifiesto que se ha aumentado la oferta del sector asegurador en relación a la responsabilidad medioambiental.

¹ Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo en el marco del artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2004/35/CE, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales.

² COMMISSION STAFF WORKING DOCUMENT REFIT Evaluation of the Environmental Liability Directive Accompanying the document Report from the Commission to the European Parliament and to the Council pursuant to Article 18(2) of Directive 2004/35/EC on environmental liability with regard to the prevention and remedying of environmental damage.



Por otra parte, el informe reconoce limitaciones en los efectos beneficiosos de la directiva, y que todavía no se ha desarrollado todo su potencial. Como aspectos que deben mejorarse, el informe señala, entre otros:

- Su transposición y aplicación desigual en los diferentes Estados miembros.
- Las dificultades que la propia norma plantea en relación con la interpretación y la aplicación práctica de ciertos conceptos, como el de la significatividad del daño, y el de estado de conservación favorable.
- La necesidad de recabar más información y más homogénea para evaluar la aplicación de los diferentes aspectos de la directiva.
- La falta de recursos y de competencias técnicas para aplicar la directiva en algunos Estados miembros.

Es importante señalar que España remitió a la Comisión Europea, en abril de 2013, toda la información requerida por la misma en aplicación del artículo 18.1, el anexo VI de la Directiva, y atendiendo al modelo de envío de información que la Comisión Europea diseñó, por lo que se cumplió rigurosamente con esta obligación de envío de información. De hecho, España cumplimentó no solo la parte obligatoria de este “reporting”, sino también la parte voluntaria, para facilitar la mayor información posible a la Comisión Europea sobre todas las actividades que se habían llevado a cabo en España para implementar la Directiva 2004/35/CE.

Sobre el número de casos, la información recogida en el documento de la Comisión Europea de 2016 refleja que, con la información disponible en ese momento, el número de casos de daños medioambientales tramitados en España estaba en sintonía con el número de casos tramitados en el resto de los Estados miembros.

Además, hay que destacar que se aplicaron las medidas de reparación conforme al Anexo II de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, y que estas medidas permitieron restaurar los recursos dañados a su estado básico.

En relación con la garantía financiera, los informes de la Comisión Europea no hacen ninguna propuesta concreta sobre la posibilidad de introducir un sistema de garantías financieras obligatorias a nivel europeo, cuya implantación sigue siendo voluntaria para los Estados miembros, conforme establece el artículo 14 de la directiva.

En definitiva, los informes publicados por la Comisión Europea en abril de 2016, consideraron que en general la directiva es eficaz, si bien lo era de manera desigual en los diferentes Estados miembros. Por ello, concluyó que era necesario trabajar para mejorar algunos aspectos que permitan alcanzar una aplicación más homogénea a nivel europeo, a través del fomento de instrumentos de apoyo en la aplicación de la normativa.

Para ello, la Comisión Europea puso en marcha un plan de trabajo plurianual para el periodo 2017-2020, en el que participan los expertos y las partes interesadas de los Estados miembros, con el objetivo de proporcionar apoyo en la aplicación de la directiva, mediante notas interpretativas, programas de formación y servicios de asistencia a profesionales.

Este plan de trabajo tuvo su continuidad con el actualmente vigente plan de trabajo plurianual para el periodo 2021-2024. Puede encontrarse más información en la [sección de responsabilidad medioambiental de la página web de la Comisión Europea](#).

Paralelamente, el informe de la Comisión Europea recomendó a los Estados miembros que tomen iniciativas apoyando las medidas anteriores, como:

- Desarrollar documentos guía, actividades de formación o herramientas electrónicas de análisis de riesgo, incentivando a los operadores que están bajo el ámbito de aplicación de la directiva a adoptar un enfoque de precaución.

En este aspecto pone como ejemplo a algunos Estados miembros que ya lo han hecho, como España, que ha desarrollado, y sigue desarrollando una serie de herramientas de apoyo a la implementación de la Ley 26/2007.



- Intercambiar experiencias y buenas prácticas y apoyarse mutuamente en la creación de capacidades.
- Revisar su interpretación de disposiciones clave de la directiva.
- Recopilar y registrar sistemáticamente los datos para constatar la eficaz aplicación de la directiva y acumular experiencia.

La Directiva 2004/35/CE se ha modificado cuatro veces, la última de ellas a través del Reglamento (UE) 2019/1010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativo a las obligaciones de envío de información en el ámbito de la legislación relativa al medio ambiente.

Este Reglamento modificó el artículo 18 de la Directiva 2004/35/CE, cuya redacción actual es la siguiente:

"1. La Comisión recopilará información de los Estados miembros, que se haya difundido conforme a lo dispuesto en la Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y en la medida en que esté disponible, sobre la experiencia adquirida en la aplicación de la presente Directiva. Dicha información abarcará los datos establecidos en el anexo VI de la presente Directiva y será recopilada antes del 30 de abril de 2022, y a continuación cada cinco años.

2. Sobre la base de la información a que se refiere el apartado 1, la Comisión efectuará una evaluación de la presente Directiva y la publicará antes del 30 de abril de 2023, y a continuación cada cinco años"

España remitió a la Comisión Europea en abril de 2022 el informe con la información requerida en el artículo 18.1 y en el anexo VI de la Directiva 2004/35/CE.

Respecto al informe que la Comisión Europea debía publicar antes del 30 de abril de 2023, conforme al artículo 18.2 de la Directiva, todavía no se ha publicado, estando prevista su publicación a lo largo de 2024.



3. EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 26/2007

En este apartado, en primer lugar, se describe la Comisión técnica de prevención y reparación de daños medioambientales, a través de la cual, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, que ejerce las labores de Presidencia y Secretaría, ha impulsado el desarrollo normativo de la Ley 26/2007 así como el desarrollo de las herramientas técnicas necesarias para facilitar su aplicación.

A continuación, se realiza una descripción de los principales elementos que permiten evaluar la aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, y de los cuales se informó a la Comisión Europea en el año 2013, y se actualizó en 2014, así como en el informe remitido en abril de 2022, en cumplimiento de la obligación de envío de información previsto en el artículo 18.1 de la Directiva 2004/35/CE.

3.1. COMISIÓN TÉCNICA DE PREVENCIÓN Y REPARACIÓN DE DAÑOS MEDIOAMBIENTALES

El artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, aprobado mediante el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, creó la Comisión técnica de prevención y reparación de daños medioambientales.

Esta Comisión técnica es un órgano de cooperación técnica y de colaboración entre la Administración General del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, para el intercambio de información y el asesoramiento en materia de prevención y de reparación de los daños medioambientales. Está adscrita al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a través de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, y tiene las siguientes funciones:

- a) Emisión de recomendaciones y elaboración de guías metodológicas sobre análisis de riesgos, prevención y reparación de daños medioambientales.
- b) Evacuación, a propuesta de la autoridad competente, de dictámenes periciales sobre determinación de los daños medioambientales, sobre su reparación y sobre su monetización.
- c) Propuesta de designación del órgano u órganos competentes para la tramitación de expedientes administrativos de exigencia de responsabilidad medioambiental cuando concurren las circunstancias a las que se refiere el artículo 7.4 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, y así lo acuerden las administraciones públicas afectadas.
- d) Propuesta de modificación y adecuación de la normativa sobre responsabilidad medioambiental derivada del progreso técnico, científico, económico o legal.
- e) Elaboración de estudios sobre implantación de análisis de riesgos ambientales y sistemas de gestión de esos riesgos, sobre ejecución de proyectos de restauración de daños medioambientales y sobre evolución del mercado de las garantías financieras en el campo del medio ambiente.
- f) Recopilación de datos estadísticos sobre daños medioambientales y sobre proyectos de restauración medioambiental.
- g) Impulsar la cooperación y colaboración entre las administraciones públicas con competencias en materia de reparación de responsabilidad medioambiental y proponer los protocolos de colaboración recogidos en la disposición final quinta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.
- h) Informar los modelos de informe de riesgos ambientales tipo («MIRAT») o en su caso las guías metodológicas a los que se refiere el artículo 35, así como las tablas de baremos a las que se refiere el artículo 36.
- i) Cualquier otra función de intercambio de información o asesoramiento en cuestiones relacionadas con la materia regulada en este reglamento que pudieran serle encomendadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico o las comunidades autónomas.



Para facilitar tanto a las administraciones competentes como a los operadores, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el ejercicio de sus funciones de Presidencia y Secretaría de la Comisión técnica de prevención y reparación de daños medioambientales, ha impulsado el desarrollo normativo de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, y ha desarrollado una serie de instrumentos técnicos.

La Comisión técnica de prevención y reparación de daños medioambientales también prevé la creación de comités de composición especializada en los que participen, entre otros, expertos de reconocido prestigio y representantes de las organizaciones empresariales, sindicales y organizaciones no gubernamentales.

Así, en el seno de esta Comisión técnica se han constituido cinco grupos de trabajo, cada uno de ellos especializado en distintos aspectos, con la idea de formular propuestas y establecer soluciones para facilitar la implantación y el cumplimiento de la normativa de responsabilidad medioambiental.

- Grupo de trabajo de análisis de riesgo sectoriales

El Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, prevé en su artículo 35 que, para facilitar la evaluación de los escenarios de riesgos así como para reducir el coste de su realización, se podrán desarrollar distintos instrumentos de carácter voluntario, tales como los análisis de riesgos medioambientales sectoriales y las tablas de baremos.

Para que los operadores puedan utilizar esos instrumentos sectoriales se requerirá el informe favorable de la Comisión técnica de prevención y reparación de daños medioambientales.

En este grupo de trabajo se elaboró el procedimiento de informe favorable de los análisis de riesgo sectoriales y las tablas de baremos, y apoya a la Comisión técnica en dicho procedimiento de informe favorable de los instrumentos que las asociaciones industriales presentan para su evaluación.

- Grupo de trabajo para el cálculo del valor de reposición

Este grupo de trabajo se creó con el objetivo de desarrollar una metodología para la valoración de la reposición de los recursos naturales, conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental creó esta metodología y la aplicación informática, denominada "Modelo de Oferta de Responsabilidad Ambiental (MORA)", que se describe más en detalle posteriormente, y que fue aprobada por este grupo de trabajo, y por la Comisión técnica de prevención y reparación de daños medioambientales.

- Grupo de trabajo de modificación normativa

El grupo de trabajo de modificación normativa se constituyó con el objetivo de analizar los aspectos que sea necesario desarrollar e introducir en la normativa de responsabilidad medioambiental.

- Grupo de trabajo de procedimiento de exigencia de responsabilidad medioambiental

Este grupo de trabajo se creó con el objetivo de poner en común las experiencias adquiridas por las distintas autoridades competentes en la tramitación de los procedimientos de exigencia de responsabilidad medioambiental previstos en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, y analizar propuestas para agilizar y hacer más eficiente su tramitación.



- Grupo de trabajo de revisión de las declaraciones responsables

Este grupo de trabajo, creado en marzo de 2019, tiene como objetivo servir de foro de intercambio de experiencias entre las autoridades competentes y la Secretaría de la Comisión Técnica, en la revisión de las declaraciones responsables remitidas por los operadores obligados a constituir garantía financiera.

También se creó el grupo de trabajo de verificación, cuya actividad se dio por cerrada por parte de la Comisión técnica en su reunión de 17 de mayo de 2012, debido al acuerdo tomado de eliminar el procedimiento de verificación de análisis de riesgos medioambientales, previsto en la redacción original del reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, y que se eliminó con la publicación del Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

3.2. PRINCIPALES INSTRUMENTOS TÉCNICOS DESARROLLADOS

A continuación se describen los principales instrumentos técnicos desarrollados por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para facilitar la aplicación de la normativa de responsabilidad medioambiental, desde el año 2008.

Se puede consultar toda la información sobre estos instrumentos técnicos desarrollados, y que se han puesto a disposición del público, a través de la [sección de responsabilidad medioambiental](#) de la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico:

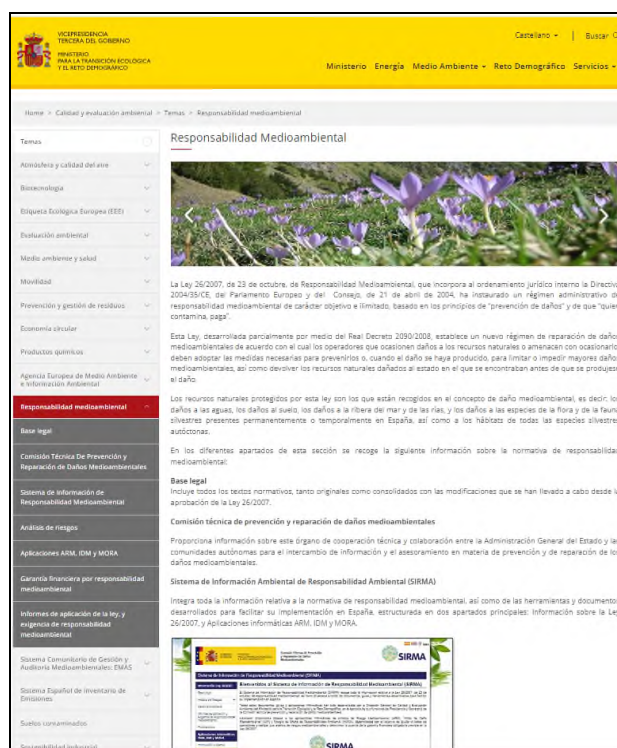


Figura 2: Sección de responsabilidad medioambiental. Página web Ministerio
Fuente: *Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico*

El desarrollo de todas estas herramientas técnicas, como señala el informe REFIT de la Comisión Europea publicado en 2016, se enmarca dentro de acciones de gran utilidad para incentivar a los operadores a adoptar un enfoque de prevención, y así contribuir a la consecución de los objetivos de la directiva.



La Comisión Europea destaca en sus informes de 2010 y 2016, que varios Estados miembros, entre ellos España, han avanzado mucho en el desarrollo de directrices de evaluación económica y técnica, en el desarrollo de herramientas de análisis de riesgo medioambiental, y en otros elementos, de forma que están mejor preparados para la aplicación de la directiva.

3.2.1 Realización de un análisis preliminar normativo del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, y estimación del número de operadores e instalaciones por provincia y Comunidad Autónoma que están sujetas al ámbito de aplicación del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

Esta tarea se finalizó en noviembre de 2010, y permitió estimar que dentro del ámbito de aplicación de la Ley 26/2007, concretamente dentro del ámbito de aplicación de la normativa a la que se refieren los distintos epígrafes del anexo III de la ley, existen aproximadamente 320.000 operadores en España.

Este estudio permitió además conocer el número de operadores incluidos dentro de cada sector profesional, conforme a la clasificación del CNAE. Esta información fue de gran valor, junto con otra información recopilada relativa a diferentes elementos, para la clasificación de estas actividades en los distintos grados de prioridad, que se llevó a cabo mediante la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

3.2.2 Creación de un servicio de apoyo a sectores para el desarrollo de sus análisis de riesgo medioambiental sectorial

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental tiene habilitado, desde el año 2010, un servicio de apoyo para la asesoría técnica de los sectores profesionales del anexo III, que voluntariamente deseen presentar a la Comisión técnica de prevención y reparación de daños medioambientales un análisis del riesgo medioambiental a nivel sectorial, o una Tabla de baremos. Este servicio tiene como objetivos:

- Resolver dudas sobre aspectos metodológicos concretos para la realización y planteamiento del análisis de riesgos medioambientales sectorial o tabla de baremos.
- Ayudar en la elaboración del ejercicio práctico de determinación de la cobertura de la garantía financiera para una actividad concreta representativa del sector, y orientar para cuantificar los daños asociados a los escenarios de riesgo.
- Asesorar en la monetización de los daños asociados a los escenarios accidentales que se deduzcan del análisis de riesgos medioambientales, así como resolver dudas relacionadas con la utilización y el funcionamiento de la herramienta informática del Modelo de Oferta de Responsabilidad Ambiental (MORA). Esta utilidad está también abierta a aquellos operadores individuales que estén desarrollando sus análisis de riesgos medioambientales individuales.

Además de este servicio de apoyo, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, también ha puesto a disposición del público un servicio de consultas general, que tiene como objetivo contestar todas las consultas y solicitudes de información que sobre la materia se reciben sobre la aplicación de la ley.

Este servicio, que sigue en funcionamiento, ha estado disponible para todos los interesados en el periodo 2021-2023.

3.2.3 Redacción del documento “Estructura y contenidos generales de los instrumentos sectoriales para el análisis del riesgo medioambiental”.

El artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, establece que los operadores de las actividades incluidas en el anexo III de la ley, sin perjuicio de las exenciones previstas en su artículo 28, deberán disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que pretenden desarrollar.

Este mismo artículo determina que la fijación de la cuantía de esta garantía financiera partirá del análisis de riesgos medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología que reglamentariamente se establezca por el gobierno.



El artículo 34 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, aprobado por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre y modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo, indica que los análisis de riesgos medioambientales serán realizados por los operadores o un tercero contratado por ellos, siguiendo el esquema establecido por la norma UNE 150.008 u otras normas equivalentes.

Con el objeto de facilitar la evaluación de los escenarios de riesgo así como para reducir el coste de su realización, el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, introduce distintos instrumentos de carácter voluntario, que son los análisis de riesgos medioambientales sectoriales y las tablas de baremos.

Los análisis de riesgos medioambientales sectoriales pueden consistir bien en modelos de informes de riesgos ambientales tipo, los llamados MIRAT, o bien en guías metodológicas para el análisis de riesgo, según el grado de homogeneidad del sector desde el punto de vista del riesgo medioambiental. Las tablas de baremos están previstas para los sectores o pequeñas y medianas empresas que, por su alto grado de homogeneidad, permitan la estandarización de sus riesgos ambientales.

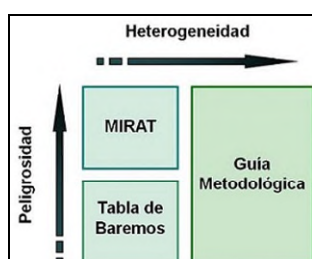


Figura 3: Análisis de riesgos sectoriales y tablas de baremos
Fuente: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Los operadores podrán elaborar sus análisis de riesgos medioambientales tomando como base estas herramientas de análisis de riesgos sectoriales, que con carácter previo hayan sido informadas favorablemente por la Comisión técnica de prevención y reparación de daños medioambientales para cada sector.

Este documento de estructura y contenidos generales de los instrumentos sectoriales para el análisis del riesgo medioambiental se aprobó por la Comisión técnica de prevención y reparación de daños medioambientales en el año 2011, y se puso a disposición de los interesados a través de la página web del Ministerio. Asimismo, se elaboraron dos ejemplos modelo de MIRAT y de Tabla de baremos, que también fueron publicados en la página web del Ministerio, tras la aprobación por parte de la Comisión técnica de prevención y reparación de daño medioambientales.

3.2.4 Desarrollo de experiencias piloto para el diseño de MIRATs (Modelo de Informe de Riesgos Medioambientales Tipo), Tablas de baremos y Guías metodológicas.

Para apoyar a distintos sectores en la elaboración de los análisis de riesgos sectoriales, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha financiado y desarrollado diez instrumentos de análisis de riesgos medioambientales sectoriales. La selección de los sectores se realizó en coordinación con la Confederación Española de Organizaciones empresariales (CEOE).

Instrumento de análisis de riesgo sectorial o tabla de baremos	Fecha de elaboración
Tabla de baremos para el sector de fabricación de pinturas y tintas de imprimir, elaborado para la Asociación Española de Fabricantes de Pinturas y Tintas de Imprimir (ASEFAPI)	2011
Guía metodológica para el sector de la minería de sulfuros polimetálicos y sales sódicas y potásicas, elaborado para la Confederación Nacional Empresarios Minería y Metalurgia (CONFEDEM).	2012
MIRAT para el sector de aceite de oliva y de oleaginosas, elaborado para la Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas (FIAB).	2012



Instrumento de análisis de riesgo sectorial o tabla de baremos	Fecha de elaboración
Guía metodológica para actividades de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, elaborado para la Asociación Nacional de Gestores de Residuos de Automoción (ANGEREA), Asociación de Empresas Gestoras de Residuos y Recursos Especiales (ASEGRE) y Federación Española de la Recuperación y el Reciclaje (FER)	2015
MIRAT para las actividades de transporte de mercancías por carretera, elaborado para la Confederación Española de Transporte de Mercancías (CTEM)	2015
MIRAT para el sector de la fundición, elaborado para la Federación Española de Asociaciones de Fundidores (FEAF)	2016
MIRAT para el sector de la avicultura de puesta y de carne, elaborado por la Asociación de Productores de Huevos (ASEPRHU) y para la Interprofesional Avícola (PROPOLLO)	2018
Tabla de baremos para el sector de la avicultura de puesta y de carne, elaborado por la Asociación de Productores de Huevos (ASEPRHU) y para la Interprofesional Avícola (PROPOLLO)	2018
MIRAT para el sector porcino, elaborado por la Asociación Nacional de Productores de Ganado Porcino (ANPROGAPOR)	2019
Tabla de baremos para el sector porcino, elaborado por la Asociación Nacional de Productores de Ganado Porcino (ANPROGAPOR)	2019

Como se indica en la tabla anterior, dos de estos análisis de riesgos sectoriales financiados y desarrollados por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, se finalizaron en 2019.

Estos análisis de riesgos sectoriales, una vez informados favorablemente por la Comisión técnica de prevención y reparación de daños medioambientales, están disponibles en la sección de responsabilidad medioambiental de la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Por otro lado, numerosas asociaciones industriales han desarrollado con sus propios fondos análisis de riesgos sectoriales y tablas de baremos, que han presentado para informe favorable de la Comisión técnica de prevención y reparación de daños medioambientales.

Tras realizar el procedimiento de evaluación de estos instrumentos sectoriales, siguiendo el procedimiento aprobado por la Comisión técnica de prevención y reparación de daños medioambientales, están informados favorablemente los siguientes **38 instrumentos**:

Instrumento de análisis de riesgo sectorial o tabla de baremos	Fecha de informe favorable
"Desarrollo y aplicación de un proyecto MIRAT para el sector siderúrgico (SID-MIRAT). Acería eléctrica, laminaciones y tratamientos superficiales", elaborado por la Unión de Empresas Siderúrgicas (UNESID).	Diciembre de 2012
"Modelo de Informe de Riesgos Ambientales Tipo (MIRAT) del sector pasta y papel", elaborado por la Asociación Española de Fabricantes de Pasta y Papel (ASPAPEL).	Febrero de 2014
"Guía Metodológica del sector perfumería y cosmética", elaborado por la Asociación Nacional de Perfumería y Cosmética (STANPA).	Febrero de 2014
"Modelo de Informe de Riesgos Ambientales Tipo (MIRAT) para las actividades desarrolladas por las empresas del sector de fabricación de cemento por vía seca", elaborado por la Agrupación de Fabricantes de Cemento de España (OFICEMEN).	Marzo de 2014
"Modelo de Informe de Riesgos Ambientales Tipo (MIRAT) para las actividades desarrolladas por las graveras del sector de fabricación de áridos", elaborado por la Federación de Áridos (FDA).	Marzo de 2014
"Modelo de Informe de Riesgos Ambientales Tipo (MIRAT) para las actividades desarrolladas por las canteras", elaborado por la Federación de Áridos (FDA) y la Agrupación de Fabricantes de Cemento de España (OFICEMEN)	Marzo de 2014
"Modelo de Informe de Riesgos Ambientales Tipo (MIRAT)", elaborado por la Asociación de Empresas de Limpieza Pública (ASELIP) para el sector	Julio de 2014
"Proyecto Piloto Tabla de Baremos del Sector Fabricación de Pinturas y Tintas de imprimir", elaborado por la Asociación Española de Fabricantes de Pinturas y Tintas de Imprimir (ASEFAPI)	Julio de 2014



Instrumento de análisis de riesgo sectorial o tabla de baremos	Fecha de informe favorable
"Modelo de Informe de Riesgos Ambientales Tipo (MIRAT) para las centrales térmicas", elaborado por la Asociación Española de la Industria Eléctrica (UNESA)	Noviembre de 2014
"Guía Metodológica para la elaboración de los análisis de riesgos medioambientales para plantas de GNL", elaborado por la Asociación Española del Gas (SEDIGAS)	Mayo de 2015
"Guía Metodológica para la elaboración de los análisis de riesgos medioambientales para el sector gasista", elaborado por la Asociación Española del Gas (SEDIGAS)	Mayo de 2015
"Guía Metodológica del sector de tecnología sanitaria", elaborado por la Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria (FENIN)	Mayo de 2015
"Modelo de Informe de Riesgos Ambientales Tipo para el sector de producción y comercialización de productos fitosanitarios", elaborado por la Asociación Empresarial para la Protección de las Plantas (AEPLA).	Junio de 2015
"Modelo de Informe de Riesgos Ambientales Tipo para el sector de la cal", elaborado por la Asociación Española de Fabricantes de Cal y Derivados (ANCADE)	Junio de 2015
"Guía Metodológica para determinadas actividades de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos" presentado por la Asociación de Empresas Gestoras de Residuos y Recursos Especiales (ASEGRE), la Asociación Nacional de Gestores de Residuos de Automoción (ANGERE) y la Federación Española de la Recuperación y el Reciclaje (FER)	Junio de 2015
"Guía Metodológica de Análisis de Riesgos Medioambientales en el Sector Químico y Petroquímico", elaborado por la Federación Empresarial de la Industria Química Española (FEIQUE)	Diciembre de 2015
"Proyecto de Responsabilidad Medioambiental: Realización de MIRAT para Unidad de Separación de Gases del Aire (ASU)" elaborado por la Asociación de Fabricantes de Gases Industriales y Medicinales (AFGIM)	Enero de 2016
"Modelo de Informe de Riesgos Ambientales Tipo (MIRAT) para las actividades de transporte por carretera" presentado por la Confederación Española de Transporte de Mercancías (CTEM), la Asociación Empresarial Española de Carga Fraccionada (AECF) y la Asociación de Transporte Internacional por Carretera (ASTIC)	Octubre de 2016
"Modelo de Informe de Riesgos Ambientales Tipo (MIRAT) para ATEDY", elaborado por la Asociación Técnica y Empresarial del Yeso (ATEDY).	Noviembre de 2016
"Modelo de Informe de Riesgos Ambientales Tipo (MIRAT) para el sector de patatas fritas y productos de aperitivo", elaborado por la Asociación de Fabricantes de Aperitivos (AFAP)	Diciembre de 2016
"Modelo de Informe de Riesgos Ambientales Tipo (MIRAT) para el sector cerámico", elaborado por la Asociación Española de Fabricantes de Azulejos y Pavimentos Cerámicos (ASCER)	Diciembre de 2016
"Modelo de informe de Riesgos Ambientales TIPO (MIRAT) para el sector de la fundición", presentado por la Federación Española de Asociaciones de Fundidores (FEAF)	Marzo de 2017
"Modelo de Informe de Riesgos Ambientales Tipo (MIRAT) para el sector de fabricación de fritas, esmaltes y colores cerámicos", elaborado por la Asociación Nacional de Fabricantes de Fritas, Esmaltes y Colores Cerámicos (ANFFECC)	Marzo de 2017
"Modelo de Informe de Riesgos Ambientales Tipo (MIRAT) para el sector de instalaciones de logística y almacenamiento de productos químicos y petrolíferos", elaborado por la Asociación Española de Terminales Receptoras de Graneles Químicos, Líquidos y Gases (ASTERQUIGAS) como MIRAT para el sector de instalaciones de logística y almacenamiento de productos químicos y petrolíferos.	Mayo 2018
"Modelo de Informe de Riesgos Ambientales Tipo (MIRAT) para el sector galvanización en caliente", elaborado por la Asociación Técnica Española de Galvanización (ATEG) como MIRAT para el sector de galvanización en caliente.	Marzo 2019
"Modelo de Informe de Riesgos Ambientales Tipo (MIRAT) para el sector de la avicultura de puesta y de carne" elaborado por la Asociación de Productores de Huevos (ASEPRHU) y la Interprofesional Avícola PROPOLLO para el sector de la avicultura de puesta y de carne	Octubre 2019
"Tabla de Baremos para el sector de la avicultura de puesta y carne" elaborado por la Asociación de Productores de Huevos (ASEPRHU) y la Interprofesional Avícola PROPOLLO para el sector de la avicultura de puesta y de carne	Octubre 2019



Instrumento de análisis de riesgo sectorial o tabla de baremos	Fecha de informe favorable
"Modelo de Informe de Riesgos Ambientales Tipo (MIRAT) para el sector lácteo", elaborado por la Federación Española de Industrias Lácteas (FENIL) como MIRAT para el sector lácteo	Diciembre 2019
"Guía metodológica para el sector de la minería de sulfuros polimetálicos y minería de sales sódicas y potásicas" elaborado por la Confederación Nacional de Empresarios de la Minería y la Metalurgia (CONFEDEM)	Junio 2020
"Modelo de Informe de Riesgos Ambientales Tipo (MIRAT) para el sector porcino", elaborado por la Asociación Nacional de Productores de Ganado Porcino (ANPROGAPOR)	Junio 2020
"Tabla de baremos para el sector porcino", elaborada por la Asociación Nacional de Productores de Ganado Porcino (ANPROGAPOR)	Junio 2020
"Modelo de Informe de Riesgos Ambientales Tipo (MIRAT) para el sector del anodizado y tratamientos de superficie de aluminio", elaborado por la Asociación Española del Aluminio y Tratamientos de Superficie (AEA)	Abril 2021
"Modelo de Informe de Riesgos Ambientales Tipo (MIRAT) para el sector de fabricación de ladrillos y tejas", elaborado por la Asociación Española de Fabricantes de Ladrillos y Tejas Cocidas de Arcilla (HISPALYT)	Abril 2021
"Modelo de Informe de Riesgos Ambientales Tipo (MIRAT) sector de la recuperación y reciclaje", elaborado por la Federación Española de la Recuperación y Reciclaje (FER)	Abril 2021
"Modelo de Informe de Riesgos Ambientales Tipo (MIRAT), sector de fabricación de piensos y premezclas para alimentación animal", elaborado por la Organización Interprofesional Española de la Alimentación Animal (INTERAL), la Confederación Española de Fabricantes de Alimentos Compuestos para Animales (CESFAC) y Cooperativas Agro-alimentarias de España	Mayo 2021
"Modelo de Informe de Riesgos Ambientales Tipo (MIRAT) para el sector del aceite de oliva y oleaginosas", elaborado por la Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas (FIAB)	Mayo 2021
"Modelo de Informe de Riesgos Ambientales Tipo (MIRAT) para el sector de la química orgánica farmacéutica", elaborado por la Asociación Española de Fabricantes de Productos de Química Fina (AFAQUIM)	Agosto 2021
"Modelo de Informe de Riesgos Ambientales Tipo (MIRAT) para el sector de las bebidas refrescantes", elaborado por la Asociación de Bebidas Refrescantes (ANFABRA)	Noviembre 2021

Estas herramientas ayudarán a aquellos operadores que mantengan la obligación de constituir garantía financiera a determinarla, y asimismo tienen un gran valor añadido para la identificación de medidas de gestión del riesgo, incidiendo en el principio de precaución en el que se basa la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

En este proceso de evaluación e informe favorable participaron, conforme al procedimiento aprobado, los integrantes del grupo de trabajo de análisis de riesgos sectoriales, grupos de expertos creados para la evaluación de cada instrumento, y la propia Comisión técnica de prevención y reparación de daños medioambientales.

Destacar la relevancia de la realización de este elevado número de instrumentos de análisis de riesgos sectoriales, como elemento a tener en cuenta en la evaluación de la aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, fundamentalmente en aplicación del principio de prevención. Como se ha señalado anteriormente, los instrumentos de análisis de riesgos medioambientales son unas herramientas que proporcionan una información muy valiosa para implantar medidas de gestión del riesgo, que reduzcan la probabilidad de que ocurran daños medioambientales, y sus consecuencias.

3.2.5 Guía de orientaciones técnicas para la elaboración de los análisis de riesgos medioambientales.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental tiene habilitado, desde el año 2010, un servicio de apoyo técnico a las actividades profesionales para la realización de los análisis de riesgos medioambientales que se realizan en el contexto de la normativa de responsabilidad medioambiental.

Tras el análisis del tipo de consultas formuladas por los operadores y sectores profesionales a ese servicio de apoyo, se han identificado los aspectos de los análisis de riesgos medioambientales que tienen una mayor complejidad y demandan un mayor desarrollo técnico.

Con el objetivo de ofrecer un marco común a todos los operadores sujetos a la obligación de constituir la garantía financiera por responsabilidad medioambiental, que facilite la toma de decisiones técnicas y la resolución de las dificultades más comunes que se han identificado durante la realización de los análisis de riesgos medioambientales, redactó la "[Guía de orientaciones técnicas para la elaboración de los análisis de riesgo medioambientales](#)". Este documento está disponible desde marzo de 2021.

3.2.6 Sistema de Información de Responsabilidad Medioambiental (SIRMA)

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha puesto en funcionamiento el Sistema de Información de Responsabilidad Medioambiental (SIRMA) disponible a través del siguiente enlace: [Acceso a SIRMA](#)



Figura 4: Sistema de Información de Responsabilidad Medioambiental (SIRMA)
Fuente: *Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico*

SIRMA recoge toda la información relativa a la normativa de responsabilidad medioambiental, así como de las herramientas y documentos desarrollados para facilitar su implementación en España, estructurada en cuatro apartados principales: información sobre la ley 26/2007; aplicaciones informáticas ARM, IDM y MORA; Visor geográfico; y Módulo de Transporte.



Información sobre la Ley 26/2007

Este primer apartado incluye todos los **textos legales** vigentes, así como todas las guías, protocolos, herramientas, análisis de riesgos medioambientales y documentos divulgativos desarrollados por parte de la Comisión técnica de prevención y reparación de daños medioambientales.

Esta información se estructura en las siguientes secciones:

- **Base legal.**

Recoge todos los textos normativos vigentes

- **Análisis de riesgo**

Proporciona acceso a toda la información para facilitar la elaboración de los **análisis de riesgos medioambientales individuales**, punto de partida para la determinación de la garantía financiera obligatoria. Incluye el ejemplo de análisis de riesgos medioambientales realizado con financiación de la Dirección general de Calidad y Evaluación Ambiental, y la "Guía de orientaciones técnicas para la elaboración de los análisis de riesgos medioambientales".

También incluye toda la información relativa a los **análisis de riesgos sectoriales y las tablas de baremos**, incluyendo el documento de "Estructura y contenidos generales de los instrumentos sectoriales para el análisis del riesgo medioambiental", y los instrumentos financiados por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Finalmente proporciona la información de contacto para acceder al **buzón de apoyo a empresas** disponible para resolver dudas sobre los análisis de riesgos.

- **Garantía financiera**

Proporciona toda la información sobre los operadores obligados a constituir la garantía financiera prevista en la Ley 26/2007 el proceso para su determinación y comunicación a la autoridad competente, y plazos para constituirla.

Asimismo, proporciona acceso a la "Guía para la constitución de la garantía financiera prevista en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, comunicación y revisión" elaborada por la Dirección general de Calidad y Evaluación Ambiental.

- **Informes de aplicación y exigencia de responsabilidad medioambiental**

Proporciona acceso a los **informes de aplicación** de la normativa publicados hasta el momento, así como al registro de casos de exigencia de responsabilidad medioambiental tramitados.

También incorpora el "Protocolo de actuación en caso de incidente en el contexto de la normativa de responsabilidad medioambiental", el documento guía "Determinación de la significatividad del daño medioambiental", y el documento "Estructura y contenidos generales de los proyectos de reparación de daños medioambientales".

- **Publicaciones**

Incluye el "Documento guía sobre la aplicación de la normativa de responsabilidad medioambiental en España, y un "Folleto divulgativo", publicados por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

- **Preguntas frecuentes**

Incluye las preguntas que más habitualmente se plantean sobre la normativa de responsabilidad medioambiental, y una respuesta breve y concisa a las mismas.



Aplicaciones informáticas ARM, IDM, MORA

La Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental establece que los operadores de determinadas actividades incluidas en su anexo III, deberán disponer de una **garantía financiera obligatoria**, que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a su actividad.

Asimismo, establece la obligación de que estos operadores elaboren un **análisis de riesgos medioambientales** con el objetivo de identificar los posibles escenarios accidentales, y establecer el valor del daño medioambiental que puedan producir.

El artículo 33 del Reglamento de desarrollo parcial de la ley establece, que el cálculo de la cuantía de la garantía financiera partirá del análisis de riesgos medioambientales de la actividad y contendrá las siguientes operaciones:

1. Identificar los escenarios accidentales y establecer su probabilidad de ocurrencia.
2. Estimar un índice de daño medioambiental (IDM) asociado a cada escenario accidental siguiendo los pasos del anexo III.
3. Calcular el riesgo asociado a cada escenario accidental como el producto entre su probabilidad de ocurrencia y el IDM.
4. Seleccionar los escenarios con menor IDM asociado que agrupen el 95 por ciento del riesgo total.
5. Establecer la cuantía de la garantía financiera como el valor del daño medioambiental del escenario con el IDM más alto entre los escenarios accidentales seleccionados. para ello se seguirán los siguientes pasos:
 - En primer lugar, se cuantificará el daño medioambiental generado en el escenario.
 - En segundo lugar, se monetizará el daño medioambiental generado en dicho escenario de referencia. cuyo valor será igual al coste del proyecto de reparación primaria.

Una vez calculada la cuantía de la garantía financiera obligatoria, se añadirán a la misma los costes de prevención y evitación del daño.

En este contexto la Dirección General de Calidad y Evaluación, con el objetivo de ayudar a los operadores y sectores industriales a realizar sus análisis de riesgos medioambientales y determinar la cuantía de la garantía financiera obligatoria prevista en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, ha desarrollado las aplicaciones informáticas Análisis de riesgos Medioambientales (ARM), Índice de Daño Medioambiental (IDM) y Modelo de Oferta de Responsabilidad Ambiental (MORA).

El Sistema de Información de Responsabilidad Medioambiental (SIRMA) se diseñó en el año 2021, y está disponible desde marzo de 2022, donde está disponible una Guía de usuario. Puede encontrarse más información sobre SIRMA en el siguiente enlace: [SIRMA](#)

A finales de 2023 había registrados 6.004 usuarios en el Sistema de Información de Responsabilidad Medioambiental, y se habían generado 24.171 proyectos con las aplicaciones ARM, IDM y MORA, frente a los 4.879 usuarios y 18.911 proyectos que había a finales de 2021.

Esto supone un incremento de 1.125 usuarios registrados y 5.260 proyectos generados en el período 2022-2023.



Visor Geográfico

El visor geográfico del Sistema de Información de Responsabilidad Medioambiental (SIRMA), ofrece una serie de coberturas con información temática relativa a la aplicación de la normativa de responsabilidad medioambiental en España.

Las coberturas que se incluyen dentro del visor geográfico se clasifican en dos grupos, declaraciones responsables, y garantías financieras.

Este visor geográfico se desarrolló y puso en funcionamiento en 2023.

Módulo de Transporte

La funcionalidad desarrollada mediante el "Módulo Transporte", facilita a los operadores el cálculo de probabilidades de los análisis de riesgos medioambientales del MIRAT para las actividades de transporte de mercancías por carretera.

Este módulo se desarrolló y puso en funcionamiento en 2023.

3.2.7 Aplicación informática del Análisis de Riesgos Medioambientales (ARM)

Esta aplicación informática tiene como objetivo facilitar a los operadores obligados a constituir la garantía financiera la elaboración de sus análisis de riesgos medioambientales.

Esta aplicación denominada Análisis de Riesgos Medioambientales (ARM), se integra junto a las aplicaciones informáticas IDM y MORA en el Sistema de Integración de Responsabilidad Medioambiental (SIRMA) y permite a los operadores construir los árboles de sucesos en los que se deben basar los análisis de riesgos medioambientales, tal como establece la Norma UNE 150.008:2008 de análisis y evaluación del riesgo medioambiental, dentro del procedimiento para determinar la cuantía de la garantía financiera.

La aplicación para el desarrollo del análisis de riesgos medioambientales (ARM) aborda todos los aspectos que se consideran críticos para la construcción de los árboles de sucesos, hasta la identificación de los diferentes escenarios accidentales y su probabilidad asociada.

En concreto, la aplicación ARM facilita la realización de los siguientes aspectos de los análisis de riesgos medioambientales:

- Identificación de fuentes de peligro (y sus causas)
- Consideración de la tipología de sustancias que puedan estar involucradas en un daño medioambiental
- Identificación y recopilación de sucesos iniciadores
- Identificación y ordenación de factores condicionantes
- Búsqueda, registro y asignación de probabilidades cuantitativas vinculadas a los sucesos iniciadores y a los factores condicionantes.
- Construcción de los árboles de sucesos y obtención de los escenarios accidentales



Figura 5: Aplicación informática ARM

Fuente: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Puede consultarse más información sobre la herramienta ARM en este enlace: [ARM](#)

Como novedad en este periodo 2022 -2023, se ha desarrollado una nueva funcionalidad de medidas de prevención y evitación dentro del módulo ARM, con el objetivo de asistir a los operadores a la hora de incorporar estas medidas, en la medida de lo posible, al proceso de estimación del riesgo medioambiental de las instalaciones objeto de análisis de riesgos medioambientales. Para ello, este módulo integra un catálogo de medidas de prevención y evitación con una propuesta de costes unitarios para cada una de las medidas, el cual podrá cambiarse de forma manual por el usuario si así lo estima oportuno.

3.2.8 Aplicación informática Índice de Daño Medioambiental (IDM)

El Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, aprobado por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, modificó la redacción del artículo 33 del reglamento para introducir un nuevo método que simplifica notablemente al operador el proceso de determinación de la cuantía de la garantía financiera.

Esta simplificación se basa en la introducción de un índice de daño medioambiental que el operador deberá estimar para cada escenario accidental identificado en su análisis de riesgos medioambientales, siguiendo los pasos que se establecen en el nuevo anexo III del reglamento.

El Índice de Daño Medioambiental (IDM), permite estimar un orden de magnitud del daño medioambiental causado bajo cada hipótesis de escenario accidental. Esto permite comparar diferentes escenarios entre sí, y seleccionar el escenario de referencia que servirá de base para calcular la garantía financiera.

Su cálculo se apoya en una serie de estimadores de los costes de reparación primaria que se deducen de la ecuación de costes de la metodología del Modelo de Oferta de Responsabilidad Ambiental para cada combinación agente-recurso.

Con este nuevo procedimiento, para establecer la cuantía de la garantía financiera, solamente será necesario cuantificar y monetizar el daño medioambiental generado para un único escenario de referencia seleccionado, en lugar de para todos los escenarios identificados, como se preveía en la anterior redacción del artículo 33 del reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, lo que supone una notable simplificación y ahorro en recursos.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, desarrolló una aplicación informática para estimar el IDM asociado a cada escenario accidental, dentro del procedimiento de

determinación de la cuantía de la garantía financiera, que está disponible de forma gratuita a través de la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, desde abril del año 2015. Como se ha comentado anteriormente, esta aplicación informática se ha integrado en el Sistema de Información de Responsabilidad Medioambiental (SIRMA).

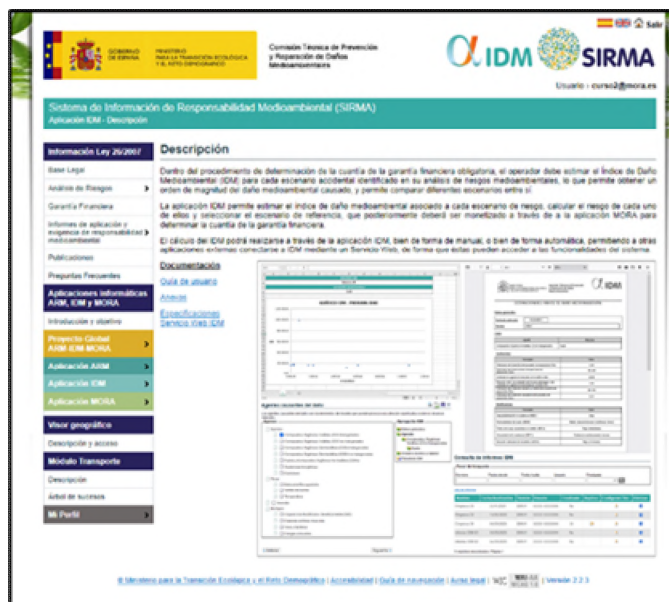


Figura 6: Aplicación informática del IDM
Fuente: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Puede consultarse más información sobre la herramienta IDM en este enlace: [IDM](#)

3.2.9 Elaboración de la metodología del Modelo de Oferta de Responsabilidad Ambiental (MORA) y diseño de una aplicación informática que permite monetizar el daño medioambiental asociado a cada escenario de riesgo conforme a la metodología de valoración que establece el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.

La Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental establece que determinados operadores de las actividades incluidas en su anexo III, deberán disponer de una garantía financiera, en el momento en que dicha obligación entre en vigor mediante la orden ministerial correspondiente, que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a su actividad.

Asimismo, la normativa de responsabilidad medioambiental establece la obligación de que estos operadores elaboren un análisis de riesgos medioambientales, con el objetivo de identificar los posibles escenarios accidentales, y establecer el valor del daño medioambiental que puedan producir, y así determinar la cuantía de la garantía financiera obligatoria, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

En este contexto, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con el objetivo de ofrecer a todos los operadores y sectores industriales una herramienta que les ayude a cumplir con estas obligaciones, elaboró una metodología para el cálculo de costes de reposición, el Modelo de Oferta de Responsabilidad Ambiental, que permite monetizar los escenarios de riesgo identificados por los operadores en los análisis de riesgos medioambientales de su instalación.

Esta metodología fue aprobada por la Comisión técnica en su reunión del 13 de abril de 2011.

Adicionalmente, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental desarrolló una aplicación informática basada en esta metodología, con el objetivo de ofrecer a todos los operadores y sectores industriales, una herramienta de asistencia integral para la monetización del daño medioambiental asociado a cada escenario de riesgo conforme a la metodología de valoración que establece el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de



octubre, y de las medidas reparadoras (primarias, compensatorias y complementarias), junto con las mejores técnicas disponibles que sean necesarias para devolver los recursos naturales y los servicios que éstos prestan a su estado original.



Figura 7: Aplicación informática MORA
Fuente: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

De esta forma, esta aplicación informática permite a los operadores, por un lado conocer si están obligados a constituir garantía financiera, y en su caso calcular su cuantía, y por otro lado evaluar los daños asociados a sus escenarios de riesgo, de forma que les permita llevar a cabo una gestión del riesgo medioambiental de sus instalaciones.

Aclarar que el Modelo de Oferta de Responsabilidad Ambiental (MORA) es una herramienta voluntaria de apoyo a la monetización de los daños medioambientales en el marco de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, no siendo vinculantes los resultados que ofrece.

La aplicación informática basada en esta metodología se puso a disposición del público en el mes de abril de 2013, de forma gratuita, a través de la página web del ahora Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Al igual que las aplicaciones informáticas ARM e IDM, la aplicación informática MORA se ha integrado en el Sistema de Información de Responsabilidad Medioambiental (SIRMA).

Puede consultarse más información sobre la metodología y la herramienta MORA en este enlace: [MORA](#)

3.2.10 Interconexión de las herramientas ARM, IDM y MORA

Con la entrada en funcionamiento del Sistema de Información de Responsabilidad Medioambiental (SIRMA), se han desarrollado nuevas funcionalidades que permiten la **interconexión de las herramientas ARM, IDM y MORA**, permitiendo crear un **proyecto global** que guía al operador en el proceso de determinación de la **garantía financiera obligatoria**.



Figura 8: Proyecto global ARM-IDM-MORA
Fuente: *Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico*

Adicionalmente, proporciona una herramienta muy útil para los operadores en la planificación y optimización de la introducción de las medidas de gestión de riesgo, ya que permite:

1. Identificar aquellos escenarios accidentales definidos en el análisis de riesgos medioambientales que tienen mayor probabilidad de ocurrencia, y aquellos que pueden provocar mayores consecuencias medioambientales.
2. Simular de forma sencilla los cambios que se producirían en la probabilidad de ocurrencia de estos escenarios de riesgo, o en sus consecuencias medioambientales, por la implementación de medidas de gestión de riesgo.

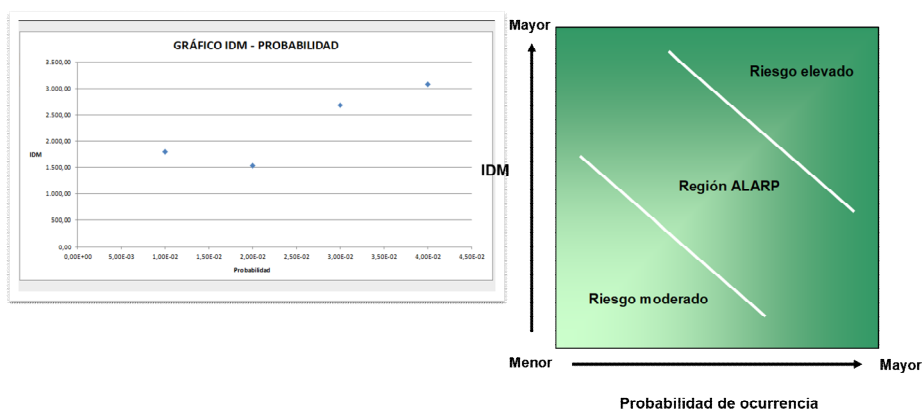


Figura 9: Gráfico IDM-probabilidad de riesgo y zonas de riesgo
Fuente: *Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico*



Esto hará posible seleccionar las medidas de gestión del riesgo más adecuadas en una instalación, que permitan reducir o minimizar los posibles daños medioambientales, que se puedan producir, **contribuyendo a la consecución del principio de prevención** en el que se basa la Ley 26/2007.

Las aplicaciones informáticas ARM, IDM, MORA integradas en SIRMA, incluyen además un **catálogo de medidas de prevención, evitación y reparación**, reforzando su utilidad como **herramienta integral de gestión del riesgo medioambiental y de ayuda en la toma de decisiones** para los operadores.

Como novedad en este periodo 2021-2023, se ha desarrollado una nueva funcionalidad que permite consultar un ejemplo completo de proyecto global, y navegar a través de todas las pantallas necesarias para su realización.

Para facilitar la utilización de SIRMA se ha desarrollado una **guía de usuario**, que contiene varios anexos, uno de los cuales incluye un caso práctico que ilustra como se utilizan las aplicaciones informáticas ARM, IDM y MORA para seleccionar el escenario accidental de referencia y establecer la cuantía de la garantía financiera.

La Comisión Europea ha destacado las herramientas ARM, IDM y MORA como elementos que facilitan la aplicación de la normativa de responsabilidad medioambiental. Asimismo, han despertado un gran interés por parte de otros Estados miembros de la Unión Europea.

Respondiendo a este interés, y para facilitar el conocimiento y la utilización por parte de otros Estados miembros de estas herramientas, se ha desarrollado una versión en inglés de las mismas, que están disponibles a través de la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través del Sistema de Información de Responsabilidad Medioambiental (SIRMA).

3.2.11 Servicio Web de las aplicaciones informáticas ARM, IDM y MORA

Varias asociaciones industriales que han desarrollado análisis de riesgos sectoriales, solicitaron a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el desarrollo de un servicio web, que permitiese conectar automáticamente sus herramientas informáticas de análisis de riesgo con la aplicación informática del Modelo de Oferta de Responsabilidad Ambiental.

Respondiendo a esta solicitud, se desarrolló un servicio web que permite a otras aplicaciones externas conectarse a MORA, de forma que estas puedan acceder automáticamente a la funcionalidad del sistema. Esta nueva funcionalidad se puso en funcionamiento en septiembre de 2015.

De esta forma, la monetización del daño medioambiental asociado a cada escenario de riesgo podrá realizarse a través de la aplicación informática MORA, bien de forma manual, utilizando el asistente para la generación de informes de la aplicación, o bien de forma automática mediante este servicio web, permitiendo a otras aplicaciones externas conectarse a MORA: [Technical Especificaciones técnicas del servicio web MORA](#)

También se ha desarrollado un servicio web para la aplicación IDM, de forma que permita a aplicaciones externas conectarse a la misma automáticamente: [Especificaciones técnicas del servicio web IDM](#)

Está también en fase de desarrollo el servicio web para la aplicación ARM.



3.2.12 Visor Geográfico

El visor geográfico del Sistema de Información de Responsabilidad Medioambiental (SIRMA), ofrece una serie de coberturas con información temática relativa a la aplicación de la normativa de responsabilidad medioambiental en España.

Las coberturas que se incluyen dentro del visor geográfico se clasifican en dos grupos:

Declaraciones responsables

Muestra la información disponible correspondiente a las declaraciones responsables presentadas por los operadores obligados en las distintas comunidades autónomas.

Se incluye una cobertura con el número total de instalaciones que han presentado la declaración responsable, y otras tres coberturas que muestran el número de instalaciones que han presentado la declaración responsable por cada nivel de prioridad (prioridad 1, 2 y 3), establecido en la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

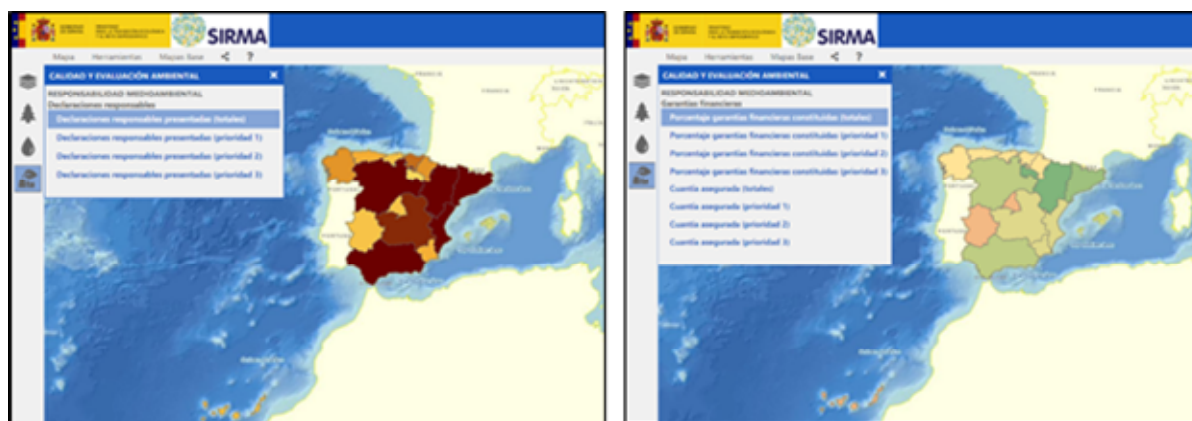
Garantías financieras

Muestra la información disponible sobre las garantías financieras que los operadores han constituido para sus instalaciones en las distintas comunidades autónomas.

Se incluyen por un lado una serie de coberturas con el número y porcentaje de instalaciones que han constituido garantía financiera, así como las que han quedado exentas por acogerse a los apartados a) o b) del artículo 28 de la Ley 26/2007 (daños cuya reparación se evalúe por una cantidad inferior a 300.000 euros, o comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros que acrediten mediante la presentación de certificados expedidos por organismos independientes, que están adheridos con carácter permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), bien al sistema de gestión medioambiental UNE-EN ISO 14001 vigente).

Por otro lado, se incluyen una serie de coberturas que muestra la cuantía asegurada por las garantías financieras constituidas.

En ambos casos se muestra la información agregada con el número total de instalaciones, así como desagregada por cada nivel de prioridad (prioridad 1, 2 y 3), establecido en la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.



Este visor geográfico se desarrolló y se puso en funcionamiento en 2023.



3.2.13 Módulo de Transporte

La funcionalidad desarrollada mediante el "Módulo Transporte", facilita a los operadores el cálculo de probabilidades de los análisis de riesgos medioambientales del [MIRAT para las actividades de transporte de mercancías por carretera](#).

Introduciendo el municipio de origen y de destino de los itinerarios de transporte y el tipo de carga del vehículo, los operadores obtendrán como resultado el listado final de escenarios accidentales generados en el itinerario de transporte correspondiente y la probabilidad de ocurrencia de cada escenario accidental.

Para la selección de los itinerarios de transporte de referencia que serán objeto de estudio en el análisis de riesgos medioambientales, se recomienda al usuario que consulte el apartado "IX.1.2. Procedimiento para la selección de itinerarios relevantes del conjunto de actividad del operador" (Páginas 61-72 de la memoria del MIRAT).

En relación con la información sobre la carga del vehículo, el "Módulo Transporte" requiere que el usuario especifique si el vehículo circula vacío o transporta algún tipo de carga y si ésta es o no inflamable. Para ello, se recomienda consultar el apartado "IX.1 Fuentes de peligro" (Páginas 57-58 de la memoria del MIRAT).

Con la información anterior, el "Módulo Transporte" permite construir y visualizar el árbol de sucesos asociado a un itinerario concreto, y automatizar el cálculo de la probabilidad final de cada escenario accidental como resultado de la composición de la probabilidad del suceso iniciador y de los factores condicionantes de su evolución, entre ellos, la probabilidad de afección a los diferentes recursos naturales presentes en el itinerario de transporte.

Por último y para completar la construcción del árbol de sucesos en el que desemboca un suceso iniciador, el operador deberá introducir la cantidad de agente causante del daño asociada al suceso iniciador y su evolución hasta llegar a la cantidad que se vería implicada finalmente en cada escenario accidental. Para este fin, se recomienda también consultar las orientaciones técnicas del apartado "IX.5. Protocolos para el cálculo de la cantidad de agente causante del daño" (Páginas 104-112 de la memoria del MIRAT).

Con la información resultante del "Módulo Transporte" y el cálculo del volumen liberado que se asocia a cada escenario accidental, el operador puede continuar el análisis de riesgos medioambientales a través del cálculo del índice de daño medioambiental (IDM) de cada escenario accidental, seleccionar el escenario de referencia, y calcular el coste de las medidas de reparación primaria del mismo, a través del Modelo de Oferta de Responsabilidad (MORA).

Este módulo se desarrolló y puso en funcionamiento en 2023, y la guía de usuario de SIRMA se modificó para incluir un apartado específico que describe en detalle las funcionalidades de este módulo.

3.2.14 Desarrollo de un análisis de riesgos medioambientales dirigido a un operador individual y la estimación de la garantía financiera correspondiente.

El artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, establece que los operadores de las actividades incluidas en el anexo III de la ley, sin perjuicio de las exenciones previstas en su artículo 28, deberán disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que pretenden desarrollar.

Este mismo artículo determina que la fijación de la cuantía de esta garantía financiera partirá del análisis de riesgos medioambientales de la actividad, que se realizarán de acuerdo a la metodología que reglamentariamente se establezca por el gobierno.

El artículo 34 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, aprobado por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre y modificado por el Real Decreto 183/2015,



de 13 de marzo, indica que los análisis de riesgos medioambientales serán realizados por los operadores o un tercero contratado por ellos, siguiendo el esquema establecido por la norma UNE 150.008 u otras normas equivalentes.

Con el objetivo de apoyar a los operadores que, conforme al artículo 37.2 a) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, mantienen la obligación de constituir la garantía financiera, y por tanto de elaborar un análisis de riesgos medioambientales para determinar su cuantía, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, desarrolló un análisis de riesgos medioambientales para un operador individual.

Este análisis de riesgos medioambientales se puso a disposición de todos los operadores interesados, a través de la sección de responsabilidad medioambiental de la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con el objetivo de que pueda servir de orientación y utilidad en la elaboración de sus análisis de riesgos medioambientales.

3.2.15 Guía para la elaboración de Estudios Simplificados para la Gestión del Riesgo Medioambiental

La Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental, tiene entre sus objetivos principales la prevención de los daños medioambientales, en aplicación del principio de precaución.

La ley obliga a todos los operadores, con independencia de que su actividad esté incluida o no en el anexo III, ante la existencia de una amenaza inminente de daño, a adoptar las medidas de prevención necesarias o de evitación de nuevos daños en caso de que el daño se materialice.

Para alcanzar estos objetivos, es necesario incentivar a los operadores para que adopten un enfoque preventivo, mediante el desarrollo de herramientas que les permitan llevar a cabo una adecuada gestión del riesgo medioambiental de su actividad. Así, una de las principales herramientas que contribuyen a realizar una gestión eficaz del riesgo son los análisis de riesgos medioambientales.

La normativa de responsabilidad medioambiental establece que los operadores de las actividades que quedan obligados a constituir la garantía financiera prevista en el artículo 24 de la Ley 26/2007, deben realizar un análisis de riesgos medioambientales de su actividad para determinar la cuantía de dicha garantía financiera.

Esos operadores, en el proceso de elaboración de los análisis de riesgos medioambientales, disponen o generan la información adecuada para mejorar la gestión del riesgo medioambiental de su actividad, así como para identificar y diseñar posibles medidas preventivas o de evitación de nuevos daños.

Dentro del compromiso de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de apoyar a los operadores incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, se ha desarrollado un “Estudio Simplificado para la Gestión del Riesgo Medioambiental” (ESGRA), para que aquellos operadores que quedan exentos de realizar un análisis de riesgos medioambientales, por no estar obligados a constituir la garantía financiera, dispongan de un instrumento que les permita realizar una adecuada gestión del riesgo medioambiental de su actividad.

Los ESGRA se centran en el ámbito de la gestión del riesgo, la prevención y la evitación, con el objetivo de ofrecer a los operadores exentos de realizar un análisis de riesgos medioambientales una asistencia en este ámbito. La metodología desarrollada permite tomar las decisiones de gestión del riesgo que se consideren más adecuadas con el fin de disminuir, en la medida de lo posible, la probabilidad de ocurrencia y el valor de los daños asociados a los hipotéticos escenarios accidentales.

Este documento se puso a disposición de todos los operadores interesados a través de la sección de responsabilidad medioambiental de la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.



3.2.16 Protocolo de actuación en caso de incidente y procedimiento de exigencia de responsabilidad medioambiental

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha desarrollado el documento "*Protocolo de actuación en caso de incidente en el contexto de la normativa de responsabilidad medioambiental y procedimiento administrativo de exigencia de responsabilidad medioambiental*".

Este documento, aprobado por la Comisión técnica de prevención y reparación de daños medioambientales, incluye en su primera parte, un protocolo de actuación que proporciona unas pautas de actuación a seguir, tanto a los operadores como a la administración competente, en caso de que se produzca un incidente que provoque un daño medioambiental o amenaza inminente de daño medioambiental, en el contexto de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

La segunda parte del documento desarrolla un procedimiento de exigencia de responsabilidad medioambiental, que contempla distintas fases en las que intervienen la autoridad competente, así como los interesados y operadores, aportando unos criterios mínimos a considerar durante la tramitación del expediente administrativo. De esta forma, se pretende asegurar que la instrucción y resolución de estos expedientes se ajusta a lo establecido en la normativa de responsabilidad medioambiental y a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para ilustrar la forma en que se articulan las potestades administrativas de la autoridad competente en materia de responsabilidad medioambiental y las responsabilidades y obligaciones del operador, se desarrollaron varios ejemplos.

Este documento, que incluye un catálogo de medidas de prevención y evitación, se puso a disposición de todos los operadores interesados, en el año 2018, a través de la sección de responsabilidad medioambiental de la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

3.2.17 Documento "Estructura y contenidos generales de los proyectos de reparación de daños medioambientales"

Las medidas de reparación del daño medioambiental constituyen un elemento central de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y de su Reglamento de desarrollo parcial en cumplimiento del principio de "quien contamina paga".

La Ley 26/2007, de 23 de octubre, y su Reglamento establecen la obligación, a los operadores responsables de causar un daño medioambiental, de presentar a la autoridad competente un proyecto de reparación que contenga las medidas de reparación necesarias para devolver al estado básico los recursos naturales dañados.

En este contexto, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha elaborado el documento "*Estructura y contenidos generales de los proyectos de reparación de daños medioambientales*" que ofrece una descripción, conforme a lo que establece la normativa de responsabilidad medioambiental, de la estructura y contenido que debe considerar el operador para la elaboración de la propuesta de proyecto de reparación que debe presentar a la autoridad competente.

Este documento, aprobado por la Comisión técnica de prevención y reparación de daños medioambientales, proporciona al operador pautas sobre las fases que comprenden el proyecto de reparación y los aspectos técnicos que deben considerarse para su elaboración, incluyendo en su anexo I un índice explicativo de las partes en las que se debe estructurar el proyecto de reparación de daños medioambientales.

El anexo II del documento proporciona una serie de formularios que responden a los contenidos que debe incluir dicho proyecto de reparación, con el objetivo de ayudar a sistematizar toda la información requerida al operador.

Por último, en el anexo III de este documento se incluye el catálogo de técnicas de reparación incluido en la aplicación informática del Modelo de Oferta de Responsabilidad Ambiental (MORA) y el procedimiento de selección de las técnicas recomendadas por la misma.



Para ilustrar la forma en la que debería presentarse un proyecto de reparación de daños medioambientales, se ha desarrollado un caso práctico.

Estos documentos se pusieron a disposición de todos los operadores interesados, en el año 2018, a través de la sección de responsabilidad medioambiental de la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

3.2.18 Guía para la constitución de la garantía financiera prevista en la Ley 26/2007

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, ha elaborado el documento “*Guía para la constitución de la garantía financiera prevista en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, comunicación y revisión*”.

Este documento contiene información relevante sobre el procedimiento para determinar la cuantía de la garantía financiera prevista en la Ley 26/2007, incluyendo los aspectos técnicos de mayor complejidad del análisis de riesgos medioambientales, las obligaciones que asume el operador con la presentación de la declaración responsable y los elementos de la garantía financiera.

Este documento se puso a disposición de todos los operadores interesados, en enero de 2019, a través de la sección de responsabilidad medioambiental de la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en un apartado desarrollado sobre la Garantía financiera por responsabilidad medioambiental. Este apartado incluye asimismo una sección sobre el Fondo de Compensación de Daños Medioambientales, elaborado en colaboración con la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y el Consorcio de Compensación de Seguros.

3.2.19 Documento guía para la determinación de la significatividad del daño

Como se ha indicado anteriormente, no todos los daños que sufran los recursos naturales generarán responsabilidad medioambiental. Para que la Ley 26/2007, de 23 de octubre, pueda ser aplicada, se deberá estar en presencia de amenazas de daños o de daños propiamente dichos que produzcan efectos adversos significativos sobre un recurso natural.

En la Ley de 26/2007, de 23 de octubre, y su Reglamento de desarrollo parcial se incluyen una serie de criterios para evaluar de la significatividad del daño.

Para facilitar su determinación, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, ha elaborado el documento guía “*Determinación de la significatividad del daño medioambiental en el contexto de la ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*”.

Este documento guía tiene como objetivo analizar el concepto de daño medioambiental, con el fin de establecer una serie de criterios y/o directrices que permitan su determinación como significativo, tomando como referencia el marco legal sectorial vigente actual a nivel nacional, de manera que se facilite la aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

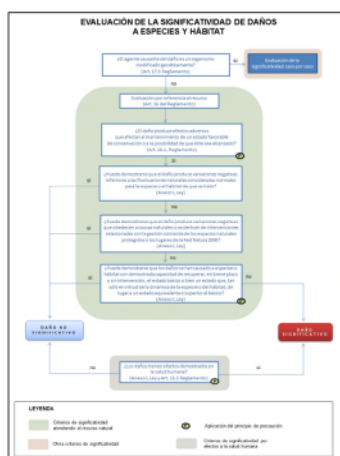


Figura 10: Esquema general de criterios de evaluación de la significatividad de los daños a especies y hábitats

Fuente: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico



3.2.20 Estudio sobre la experiencia adquirida en la realización de los análisis de riesgos medioambientales

Como se ha comentado en apartados anteriores, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha impulsado en el seno de la Comisión técnica de prevención y reparación de daños medioambientales el desarrollo de diversas herramientas técnicas y aplicaciones informáticas para ayudar tanto a los sectores como a los operadores individuales a llevar a cabo los análisis de riesgos sectoriales e individuales, a estimar el índice de Daño Medioambiental y a monetizar los daños medioambientales.

Igualmente, se han financiado diez instrumentos de análisis de riesgos sectoriales y un análisis de riesgos medioambientales para un operador individual.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental puso en marcha un estudio para disponer de información sobre la experiencia adquirida por los operadores en la realización de los análisis de riesgos medioambientales, así como valorar el grado de utilización de los recursos desarrollados y detectar las necesidades de los operadores de cara a desarrollar nuevas herramientas.

Con la realización del estudio se pretendían alcanzar los siguientes objetivos:

- Conocer el número de operadores que ha utilizado un instrumento de análisis de riesgo sectorial informado favorablemente para llevar a cabo el análisis de riesgos medioambientales de su instalación o actividad.
- Evaluar el grado de utilización de los documentos y herramientas técnicas desarrolladas por la Dirección General y Evaluación Ambiental y detectar nuevas necesidades.
- Evaluar si la información proporcionada por los análisis de riesgos medioambientales ha sido de utilidad para conocer el riesgo ambiental de las instalaciones y ha servido de base para implantar nuevas medidas de gestión del riesgo o modificar las implantadas.
- Conocer si el análisis de riesgos medioambientales es considerado por los operadores como una herramienta a tener en cuenta en la toma de decisiones en relación a la gestión de riesgos ambientales.
- Valorar económicamente la inversión realizada por los operadores en la realización de los análisis de riesgos y, en su caso, en las medidas de prevención o gestión del riesgo adoptadas en función de los resultados de aquéllos.
- Evaluar si las medidas de prevención o de gestión del riesgo adoptadas han resultado en una disminución de la cuantía de la garantía financiera inicialmente calculada, y si esa disminución ha significado poder quedar exentos de su constitución.

Para lograr los objetivos del estudio se diseñó un cuestionario web para que ser cumplimentado por los operadores que han llevado a cabo los análisis de riesgos medioambientales, que estuvo disponible entre el 2 de julio de 2021 y el 30 de octubre de 2021.

Una vez finalizado el plazo se ha realizado el análisis y valoración de la información aportada por los operadores que cumplimentaron el cuestionario obteniéndose diferentes conclusiones que se recogen en el informe *"Resultados del estudio sobre la experiencia adquirida por los operadores en la realización de los análisis de riesgos medioambientales previstos en la normativa de responsabilidad medioambiental"*

Tanto el informe citado como el cuestionario diseñado para el estudio se pueden consultar en el siguiente enlace: [Estudio experiencia adquirida análisis de riesgos medioambientales](#).



3.3. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y DIVULGACIÓN, Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Además del desarrollo de los instrumentos técnicos y las guías y procedimientos descritos anteriormente, se ha llevado a cabo una intensa labor de formación y divulgación de las mismas, así como de acceso a la información relativa a la normativa de responsabilidad medioambiental.

3.3.1 Actividades de formación y divulgación

Con el objetivo de formar al personal de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas, se han realizado desde el año 2009 nueve cursos de responsabilidad medioambiental, organizados por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Además, distintas comunidades autónomas han organizado otros cursos de formación.

En cuanto a las labores de divulgación, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha participado desde 2008 en más de 170 jornadas, seminarios y charlas con asociaciones industriales, consultoras, organizaciones no gubernamentales, aseguradoras y reaseguradoras, y otros organismos.

Todo ello con el objeto de divulgar los objetivos de la Ley de Responsabilidad Medioambiental, dar a conocer y fomentar la utilización de las herramientas desarrolladas para facilitar su aplicación, así como escuchar las opiniones de todos los actores involucrados en la aplicación de la normativa de responsabilidad medioambiental, en un diálogo abierto y receptivo. Las opiniones recibidas se han visto plasmadas, en la medida de lo posible, en las normas tramitadas, así como en las herramientas técnicas desarrolladas. A esto hay que sumar las jornadas, seminarios y otras actividades en las que han participado las comunidades autónomas.

Por otro lado, con el objetivo de facilitar la aplicación de la normativa de responsabilidad medioambiental, se elaboró el "Documento guía sobre la aplicación de la normativa de responsabilidad medioambiental en España", publicado en el año 2019.

Este documento guía resume los principales elementos que constituyen la normativa de responsabilidad medioambiental, su ámbito de aplicación, las principales obligaciones que establece hacia los operadores, las potestades de la administración y la distribución de competencias en su aplicación.

Asimismo, recoge un resumen de todas las herramientas específicas diseñadas, análisis de riesgos medioambientales individuales y sectoriales elaborados, documentos guía y protocolos aprobados, así como otras actividades llevadas a cabo por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en el ejercicio de sus funciones de Presidencia y Secretaría de la Comisión técnica de prevención y reparación de daños medioambientales.

Por otro lado, se elaboró un folleto divulgativo, que recoge de una forma didáctica y resumida toda esta información, también publicado en el año 2019.

Estos documentos, junto con su versión en inglés que se redactaron en 2021, están disponibles en la sección de publicaciones y documentación de la Dirección General de Calidad y evaluación Ambiental, a través del siguiente [enlace](#):



Figura 11: Documento guía sobre la aplicación de la normativa de responsabilidad medioambiental y folleto divulgativo
Fuente: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico



3.3.2 Acceso a la información

Respecto al acceso a la información sobre la normativa de responsabilidad medioambiental y su aplicación, desde la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, además de la información sobre todas las herramientas técnicas que se han desarrollado, y que se han puesto a disposición del público a través de la [sección de responsabilidad medioambiental de la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico](#), también existe a disposición del público un servicio de consultas general, con el objetivo de aclarar todas las consultas y solicitudes de información que sobre la materia se planteen.

En el marco de este servicio de consulta se ha respondido desde el año 2008 a cada una de las más de 1.750 consultas recibidas, sobre materias jurídicas y técnicas, así como solicitudes de información de distinta índole, a las que habría que añadir las consultas remitidas a las comunidades autónomas.

Por otro lado, están disponibles también en la página web del Ministerio los informes de evaluación de la ejecución de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, para el periodo 2015-2017, y para el periodo 2017-2019, remitidos al Consejo Asesor de Medio Ambiente en cumplimiento de la Disposición adicional undécima de la ley.

Por último, mencionar que a través de la página web del Ministerio está disponible el informe que España remitió a la Comisión Europea en abril de 2013, y abril de 2022 sobre la experiencia adquirida en la aplicación de la directiva en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.1 de la Directiva 2004/35/CE, en el que se incluye la información requerida sobre los casos de exigencia de responsabilidad medioambiental tramitados desde 2008 hasta diciembre de 2021.

Pueden consultarse estos informes en el siguiente enlace: [Informes sobre la aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental](#)

Por otra parte, destacar que desde el año 2016, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental participa en el proyecto de la red IMPEL (European Union Network for the Implementation and Enforcement of Environmental Law), denominado "Financial Provision-Protecting the Environment and the Public Purse", para identificar qué modalidades de garantía financiera son más adecuadas para proporcionar coberturas suficientes y fiables que estén disponibles para las autoridades reguladores cuando éstas sean necesarias.

El objetivo del proyecto es la creación de un mejor conocimiento de la disponibilidad e idoneidad de herramientas de garantía financiera a nivel europeo. De esta forma se contribuye a mejorar la protección del medio ambiente y el erario público, a asegurar el cumplimiento del principio de quién contamina paga, y a fomentar la inversión por parte de los operadores en la prevención de daños medioambientales.

Dentro de este proyecto, en el año 2017 se desarrolló una guía práctica para ayudar a las autoridades competentes en la toma de decisiones sobre las garantías financieras.

En el año 2018, se realizó un análisis detallado de distintos enfoques para determinar la cantidad de garantías financieras para situaciones imprevistas, y para evaluar el potencial de aplicar las metodologías existentes en España, Holanda e Irlanda, en un contexto más amplio, no solo de la normativa de responsabilidad medioambiental, sino también de otras normativas.

Las conclusiones de este análisis fueron que las tres metodologías comparten características comunes, y que las de España e Irlanda tienen un enfoque que tiene en cuenta el riesgo medioambiental de las actividades. Asimismo, la evaluación concluyó que hay potencial para una aplicación más amplia de las tres metodologías en distintos ámbitos normativos, y en distintos Estados miembros, teniendo siempre en cuenta los objetivos específicos para los cuales se han desarrollado.

Como aportación de España para facilitar el conocimiento y la utilización por parte de otros Estados miembros de la metodología para el establecimiento de la garantía financiera obligatoria prevista en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, se desarrolló una versión en inglés de las herramientas del Modelo de Oferta de Responsabilidad Ambiental (MORA) y del Índice de Daño Medioambiental (IDM), disponibles a través de la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico desde marzo de 2018.



Finalmente señalar que durante la tramitación de la modificación de la Ley 26/2007 (Ley 11/2014, de 3 de julio) y de su reglamento de desarrollo parcial (Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo), así como de la Orden ARM 1783/2011, de la Orden APM 1040/2017, y de la Orden TEC/1023/2019, se sometieron estos textos al procedimiento de participación pública.

En las correspondientes memorias de impacto normativo, se incluyó una descripción de los avances en la ejecución de la ley, así como de las medidas legislativas y administrativas que se habían valorado y aplicado hasta esa fecha, en el seno de la Comisión técnica de prevención y reparación de daños medioambientales, con el objetivo de facilitar información al ciudadano de las acciones que se habían llevado a cabo para facilitar la aplicación de la normativa.

3.4. DESARROLLO NORMATIVO

A continuación, se detallan las normas que se han aprobado para llevar a cabo un adecuado desarrollo normativo de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental:

3.4.1 Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio

Con fecha 29 de junio de 2011, se publicó la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Esta orden estableció el orden de prioridad y calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, a partir de las cuales será exigible la garantía financiera obligatoria, estableció una priorización de las actividades económicas del Anexo III de la ley en niveles de prioridad 1 a 3.

A partir de esa clasificación, se estableció que las órdenes ministeriales a partir de las cuales sería exigible la garantía financiera obligatoria a los sectores de actividad clasificados con el nivel de prioridad 1, se publicaría entre los dos y tres años siguientes a la entrada en vigor de esa orden, las relativas a los sectores clasificados con el nivel de prioridad 2 entre los tres y cinco años siguientes, y las relativas a los sectores de actividad clasificados con el nivel de prioridad 3 entre los cinco y ocho años siguientes.

3.4.2 Modificación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre

Con fecha 4 de julio de 2014, se publicó la Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

La modificación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, obedeció por un lado a la necesidad de reforzar su vertiente preventiva, simplificar y mejorar la aplicación del marco normativo, y racionalizar la exigencia de garantía financiera sólo a aquellas actividades que tienen mayor incidencia ambiental.

Por otro lado, se aprovechó esta modificación para incorporar a nuestro ordenamiento jurídico previsiones de derecho comunitario y para garantizar la correcta incorporación de la Directiva 2004/35/CE, de 21 de abril, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales.

3.4.3 Modificación del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007

Con fecha 7 de abril de 2015, se publicó el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, aprobado mediante Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.

La modificación del reglamento de desarrollo parcial obedeció, en primer lugar, a la necesidad de cumplir con el mandato contenido en el artículo 28 d) de la Ley 26/2007, de determinar por vía reglamentaria las actividades que quedan exentas de constituir la garantía financiera obligatoria con el objetivo de racionalizar tal obligación a las actividades con mayor incidencia ambiental.



Por otro lado, era necesario realizar otras modificaciones en el reglamento de desarrollo parcial con la finalidad primordial de reducir las cargas administrativas a los operadores y de simplificar los procedimientos administrativos contemplados en el mismo, singularmente el de determinación de la garantía financiera.

3.4.4 Aprobación de la Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre

La disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, establece que la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria prevista en su artículo 24 se determinará por Orden Ministerial.

De este modo, la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, a partir de las cuales será exigible la garantía financiera obligatoria, estableció una priorización de las actividades económicas del Anexo III de la ley en niveles de prioridad 1 a 3.

A partir de esa clasificación, se estableció que las órdenes ministeriales a partir de las cuales sería exigible la garantía financiera obligatoria a los sectores de actividad clasificados con el nivel de prioridad 1, se publicaría entre los dos y tres años siguientes a la entrada en vigor de esa orden, las relativas a los sectores clasificados con el nivel de prioridad 2 entre los tres y cinco años siguientes, y las relativas a los sectores de actividad clasificados con el nivel de prioridad 3 entre los cinco y ocho años siguientes.

Con fecha 30 de octubre de 2017, se publicó la Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del Anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental clasificadas como nivel de prioridad 1, y como nivel de prioridad 2, mediante la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio y por la que se modifica su anexo.

La Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre, estableció que las actividades clasificadas con nivel de prioridad 1 en la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, debían disponer de una garantía financiera, un año después de la fecha de su entrada en vigor, y las actividades clasificadas con nivel de prioridad 2, dos años después de la fecha de entrada en vigor de esta orden.

Con la aprobación de la Orden APM 1040/2017, de 23 de octubre, se puso en funcionamiento el sistema de garantías financieras obligatorias, que refuerza la aplicación de los principios de prevención y de “quien contamina paga” en los que se basa la Ley 26/2007.

Este sistema de garantías financieras obligatorias, cumple con las recomendaciones de la Comisión Europea, en el informe que publicó en octubre de 2010 sobre la aplicación de la Directiva, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Directiva 2004/35/CE.

Dicho informe de la Comisión Europea señala textualmente que *“de la evolución de los sistemas existentes (de garantías financieras), parece desprenderse que, para facilitar la aplicación, todos los sistemas de garantía financiera obligatoria deberían recurrir a la implantación gradual, así como excluir las actividades de bajo riesgo y fijar unos topes máximos para las garantías financieras.”*

A la recomendación de recurrir a una implantación gradual respondió la Orden ARM/1783/2011, que fijó un calendario para la entrada gradual de la garantía financiera obligatoria, así como la Orden APM/1040/2017; A la recomendación de excluir las actividades de bajo riesgo, respondió el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo, por el que se modificó el reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, mediante el que se excluyen de la obligación de constituir una garantía financiera a los operadores considerados de bajo riesgo, manteniendo esta obligación para los operadores con un mayor potencial de causar daños medioambientales; Finalmente, la recomendación de fijar unos topes máximos para las garantías financieras, está recogida en la Ley 26/2007, en su artículo 30, fijando un límite máximo de 20 millones de Euros.

En relación con esta entrada en vigor de la garantía financiera obligatoria, que cabe recordar que no es obligatoria en la Directiva 2004/35/CE, señalar que el informe *“Financial Provision. Protecting the Environment and the Public Purse”*, elaborado por la European Union Network for the Implementation and Enforcement of Environmental Law, señala que entre los Estados



miembros que han introducido garantía financiera obligatoria en su transposición de la Directiva 2004/35/CE, el enfoque de España es el más desarrollado, destacando su enfoque preventivo.

3.4.5 Aprobación de la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre

La Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, estableció la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio

Conforme a esta orden, las actividades clasificadas con nivel de prioridad 3 en la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, deberán disponer de una garantía financiera dos años después de la fecha de entrada en vigor de esta orden, a excepción de las actividades de cría intensiva de aves de corral o de cerdos que deberán disponer de la garantía financiera en el plazo de tres años a contar desde la fecha de entrada en vigor de la misma.

3.4.6 Modificación de la Directiva 2004/35/CE

El 25 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea, el Reglamento (UE) 2019/1010 del parlamento europeo y del consejo de 5 de junio de 2019 relativo a la adaptación de las obligaciones de información en el ámbito de la legislación relativa al medio ambiente y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 166/2006 y (UE) nº 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/49/CE, 2004/35/CE, 2007/2/CE, 2009/147/CE y 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 338/97 y (CE) nº 2173/2005 del Consejo, y la Directiva 86/278/CEE del Consejo.

Este Reglamento modificó, a través de su artículo 3, el artículo 18 y el anexo VI de la Directiva 2004/35/CE, de responsabilidad medioambiental.

Conforme a esta modificación, la Comisión Europea recopilará información de los Estados miembros, que se haya difundido conforme a lo dispuesto en la Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y en la medida en que esté disponible, sobre la experiencia adquirida en la aplicación de la presente Directiva. Dicha información abarcará los datos establecidos en el anexo VI de la presente Directiva y será recopilada antes del 30 de abril de 2022, y a continuación cada cinco años.

Sobre la base de la información a que se refiere el apartado 1 del nuevo artículo 18, la Comisión efectuará una evaluación de la Directiva y la publicará antes del 30 de abril de 2023, y a continuación cada cinco años.

Asimismo, a más tardar el 31 de diciembre de 2020, la Comisión desarrollará unas directrices que proporcionen un concepto común del término «daño medioambiental» tal como se define en el artículo 2 de la directiva.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico participó en el proceso de negociación de esta modificación de la Directiva 2004/35/CE.

Como se ha comentado anteriormente, la Comisión Europea todavía no ha publicado el informe que debía publicar antes del 30 de abril del 2023, estando prevista su publicación a lo largo de 2024.

3.5 EXPEDIENTES DE EXIGENCIA DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

En relación con los expedientes de exigencia de responsabilidad medioambiental tramitados, es necesario recordar, como se ha señalado anteriormente, que no todos los daños a los recursos naturales están protegidos por la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

Tan sólo lo están aquellos que tienen cabida en el concepto de daño medioambiental, es decir, aquellos definidos en el artículo 2.1.: Los daños a las aguas, incluidas las aguas marinas, al suelo, a la ribera del mar y de las rías, y a las especies de la flora y de la fauna silvestres presentes permanente o temporalmente en España, así como a los hábitats de todas las especies silvestres autóctonas.



Quedan excluidos los daños al aire, que quedan cubiertos por la normativa sectorial correspondiente, y los denominados daños tradicionales, es decir los daños a las personas y a sus bienes, salvo que estos últimos constituyan un recurso natural.

De la misma forma, no todos los daños que sufran estos recursos naturales generarán responsabilidad medioambiental. Para que la ley pueda ser aplicada, se deberá estar en presencia de amenazas de daños o de daños propiamente dichos que produzcan “efectos adversos significativos” sobre un recurso natural.

Por lo tanto, es necesario distinguir entre los conceptos de “daño”, y “daño medioambiental”, que en el ámbito de aplicación de la Ley de Responsabilidad Medioambiental, se refiere a aquellos daños o amenazas inminentes de daño que produzcan efectos adversos significativos, **y sólo en estos casos, se podrá aplicar la normativa de responsabilidad medioambiental.**

Hecha esta aclaración sobre los daños que están cubiertos por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, indicar que en el año 2013, España remitió a la Comisión Europea la información requerida por la misma en aplicación del artículo 18.1 de la Directiva 2004/35/CE, incluyendo el número de casos de exigencia de responsabilidad medioambiental tramitados. Este informe, actualizado en 2014, está disponible para todo el público en la página web de la Comisión Europea, junto con los informes del resto de Estados miembros.

Como se ha señalado anteriormente, España remitió a la Comisión Europea toda la información requerida por la misma en aplicación del artículo 18.1, el anexo VI de la Directiva, y atendiendo al modelo de envío de información que la Comisión Europea diseñó, por lo que se cumplió rigurosamente con esta obligación de envío de información. Recaltar en este sentido que España cumplimentó no solo la parte obligatoria de este “reporting”, sino también la parte voluntaria, para facilitar la mayor información posible a la Comisión Europea sobre todas las actividades que se habían llevado a cabo en España para implementar la Directiva 2004/35/CE.

En el anexo I se incluye la información remitida por España a la Comisión Europea sobre los 61 casos tramitados desde 2008 hasta diciembre de 2021, en el informe que España remitió a la Comisión Europea en abril de 2022 sobre la experiencia adquirida en la aplicación de la directiva, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.1 de la Directiva 2004/35/CE. Este informe está disponible en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en la sección [Informes sobre la aplicación de la Ley 26/2007](#).

En el informe se incluye la información relativa a los 12 casos de exigencia de responsabilidad medioambiental tramitados desde 2008 hasta abril de 2013, así como de los 49 casos tramitados desde abril de 2013 hasta diciembre de 2021, lo que totalizaban 61 casos.

En el periodo 2021-2023 se han tramitado 5 nuevos casos, cuya información se incluye en el anexo II, lo que hace un total de 66 casos tramitados.

También está disponible en la sección de responsabilidad medioambiental de la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el [registro de casos de exigencia de responsabilidad medioambiental](#).

De la tramitación de los casos en los que se ha aplicado la normativa de responsabilidad medioambiental, las autoridades competentes extraen las siguientes conclusiones acerca de las ventajas y los problemas en la utilización de la normativa de responsabilidad medioambiental frente a la normativa sectorial cuando ocurren daños medioambientales significativos:

- La Ley 26/2007, proporciona una herramienta útil, eficaz y eficiente.
- Se destaca la rapidez y eficacia de la respuesta dada por parte de las empresas. En algunos de los casos tramitados, se considera que si se hubiese aplicado la legislación sectorial, hubiera supuesto una respuesta más lenta y menos eficaz.
- La combinación del artículo 3.1, referente a su aplicación a daños medioambientales causados por las actividades económicas aunque no exista dolo, culpa o negligencia, de los artículos 37 y 38 sobre el régimen de infracciones y sanciones, y del artículo 44 sobre la aplicación de medidas provisionales, proporciona gran celeridad en la aplicación de las medidas más urgentes.



- Por otro lado, la aplicación de normativa sectorial, en la mayoría de casos, cumple bien con su cometido. Cabe destacar las afectaciones a suelos donde la legislación sectorial es muy eficiente.
- Se considera que cuando el daño afecta a un único recurso, la tramitación por la vía sectorial es más directa dado que el área responsable de dicha tramitación cuenta con una gran experiencia en la tramitación histórica de expedientes. Sin embargo, la Ley de Responsabilidad Medioambiental es especialmente eficaz en aquellos casos en los que se vean afectados varios recursos.

3.6 EFICACIA DE LA EXCEPCIÓN ESTABLECIDA EN EL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 26/2007, DE 23 DE OCTUBRE

El Artículo 28 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, exenciones de constitución de garantía financiera obligatoria, establece lo siguiente:

“Quedan exentos de constituir garantía financiera obligatoria:

a) Los operadores de aquellas actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad inferior a 300.000 euros.

b) Los operadores de actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros que acrediten mediante la presentación de certificados expedidos por organismos independientes, que están adheridos con carácter permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), bien al sistema de gestión medioambiental UNE-EN ISO 14001 vigente.

c) La utilización de los productos fitosanitarios y biocidas a los que se refiere el apartado 8.c) y d) del anexo III, con fines agropecuarios y forestales, quedando por tanto exentos de efectuar la comunicación prevista en el artículo 24.3.

d) Los operadores de las actividades que se establezcan reglamentariamente atendiendo a su escaso potencial de generar daños medioambientales y bajo nivel de accidentalidad, quedando igualmente exentos de efectuar la comunicación prevista en el artículo 24.3.”

En aplicación de las excepciones previstas en el apartado d) del artículo 28 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, el apartado a) del artículo 37 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, los operadores de las actividades que quedan obligadas a constituir la garantía financiera son los siguientes:

- Operadores sujetos al ámbito de aplicación del Texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre (IPPC).
- Operadores sujetos al ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (SEVESO).
- Operadores dedicados a la gestión de residuos de las industrias extractivas, cuando se trate de instalaciones clasificadas como de categoría A, según lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Para la fijación de la cuantía de esta garantía financiera, estos operadores partirán del análisis de riesgos medioambientales de la actividad, siguiendo el esquema establecido por la norma UNE 150.008 u otras normas equivalentes, y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, que contendrá las siguientes operaciones:

- a) Identificar los escenarios accidentales y establecer la probabilidad de ocurrencia de cada escenario.
- b) Estimar un índice de daño medioambiental asociado a cada escenario accidental siguiendo los pasos que se establecen en el anexo III.



- c) Calcular el riesgo asociado a cada escenario accidental como el producto entre la probabilidad de ocurrencia del escenario y el índice de daño medioambiental.
- d) Seleccionar los escenarios con menor índice de daño medioambiental asociado que agrupen el 95 por ciento del riesgo total.
- e) Establecer la cuantía de la garantía financiera, como el valor del daño medioambiental del escenario con el índice de daño medioambiental más alto entre los escenarios accidentales seleccionados. Para ello se seguirán los siguientes pasos:
 - 1. En primer lugar, se cuantificará el daño medioambiental generado en el escenario seleccionado.
 - 2. En segundo lugar, se monetizará el daño medioambiental generado en dicho escenario de referencia, cuyo valor será igual al coste del proyecto de reparación primaria.

Una vez calculada la cuantía de la garantía financiera obligatoria, se añadirán a la misma los costes de prevención y evitación del daño, para cuyo cálculo el operador podrá:

- a) Aplicar un porcentaje sobre la cuantía total de la garantía obligatoria.
- b) Estimar tales costes de prevención y evitación a través del análisis de riesgos medioambientales.

Una vez realizado el análisis de riesgos medioambientales de la actividad, y constituida la garantía financiera por parte del operador, éste presentará ante la autoridad competente, una declaración responsable de haber constituido dicha garantía financiera, y de haber realizado las operaciones previstas en la normativa, y que contendrá al menos la información incluida en el anexo IV.1 del Reglamento.

Por otro lado, conforme al apartado a) del artículo 28 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, quedan exentos de constituir garantía financiera obligatoria los operadores de aquellas actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad inferior a 300.000 euros.

Asimismo, conforme al apartado b) del artículo 28 de la ley, también quedan exentos de constituir garantía financiera obligatoria los operadores de actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros que acrediten mediante la presentación de certificados expedidos por organismos independientes, que están adheridos con carácter permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), bien al sistema de gestión medioambiental UNE-EN ISO 14001 vigente.

De esta forma, conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 33 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, estos operadores que una vez realizado el análisis de riesgos medioambientales de su actividad, queden exentos de constituir la garantía financiera en virtud de las exenciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 28 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, deberán presentar ante la autoridad competente una declaración responsable que contendrá al menos la información incluida en el anexo IV.2 del Reglamento.

Hay que tener en cuenta por otro lado, que el 30 de octubre de 2017 se publicó la Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del Anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 1, y como nivel de prioridad 2, mediante la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio y por la que se modifica su anexo.

Esta Orden estableció que las actividades clasificadas con nivel de prioridad 1 debían disponer de una garantía financiera un año después de la fecha de su entrada en vigor, el 31 de octubre de 2018, y las clasificadas con nivel de prioridad 2, dos años después de la fecha de entrada en vigor de esta orden, el 31 de octubre de 2019.

Por otro lado, la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, fijó la fecha a partir de la cual sería exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria prevista en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental para las actividades del anexo III



de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, clasificadas con nivel de prioridad 3 conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

Esta Orden estableció que las actividades clasificadas con nivel de prioridad 3 debían disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad o actividades que pretendan desarrollar, en el plazo de dos años a contar desde la fecha de su entrada en vigor, el 31 de octubre de 2021, a excepción de las actividades de cría intensiva de aves de corral o de cerdos que deberán disponer de la garantía financiera en el plazo de tres años a contar desde la fecha de su entrada en vigor, el 31 de octubre de 2022.

A continuación se muestran los resultados globales disponibles de las declaraciones responsables previstas en el artículo 33 del Reglamento, presentadas por los operadores con nivel de prioridad 1, 2 y 3 a las autoridades competentes, indicando los datos de los operadores que han constituido garantía financiera obligatoria, y los que se han acogido a alguna de las exenciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 28 de la Ley 26/2007.

Operadores con garantía financiera constituida	Operadores exentos	Operadores exentos por daños < 300.000 €	Operadores exentos por daños < 2 millones €
767 (12,68%)	5.349 (87,32 %)	4.485 (74,16 %)	864 (14,29 %)

Figura 12: Operadores con nivel de prioridad 1, 2 y 3 con garantía financiera constituida y operadores exentos

Fuente: *Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a partir de la información facilitada por las autoridades competentes*

Por lo tanto, 5.349 operadores, un 87,32 %, se han acogido a las excepciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 28 de la Ley 26/2007.

Concretamente 4.485 operadores, el 74,16 %, quedan exentos de constituir la garantía financiera obligatoria conforme al apartado a) del artículo 28 de la Ley 26/2007, porque sus actividades son susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúa en menos de 300.000 euros.

Otros 864 operadores, el 14,29 %, quedan exentos de constituir garantía financiera obligatoria, conforme al apartado b) del artículo 28 de la Ley 26/2007, debido a que sus actividades son susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúa por una cantidad comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros, y acreditan estar adheridos con carácter permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), bien al sistema de gestión medioambiental UNE-EN ISO 14001 vigente.

Una vez presentados estos resultados disponibles de los operadores clasificados con nivel de prioridad 1, 2 y 3, cabe señalar que todavía no se dispone de la información correspondiente al total de los 9.600 operados de nivel de prioridad 1, 2 y 3, que están obligados a presentar la declaración responsable, y en su caso constituir la garantía financiera obligatoria.

Por ello, no se dispone todavía de información suficiente para poder evaluar, en este momento, la eficacia de esta excepción prevista en el apartado b) del artículo 28 de la Ley 26/2007, y será necesario disponer de los datos completos correspondientes a todos los operadores obligados a presentar su declaración responsable, que están siendo requeridas por las autoridades competentes, para poder hacer una evaluación global de la eficacia de dicha excepción.



4. CONCLUSIONES

Para evaluar la ejecución de la Ley 26/2007, es necesario tener en cuenta los elementos que permitan evaluar la aplicación tanto del principio de prevención por un lado, como del principio “quien contamina paga”.

Evaluación del principio de prevención

Respecto a la evaluación de la aplicación del principio de prevención, se han desarrollado una serie de instrumentos de análisis de riesgos medioambientales, herramientas técnicas de valoración económica, documentos y guías. Asimismo, se ha llevado a cabo un desarrollo normativo enfocado a fomentar y reforzar los aspectos preventivos de la ley, y se han llevado a cabo una intensa labor de información, formación y divulgación.

Pese a que es difícil de cuantificar, todas estas medidas impulsadas en el contexto de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, han contribuido notablemente a la aplicación del principio de prevención. Por ello, la evaluación de la ejecución de la Ley 26/2007 en este aspecto se evalúa como muy positiva.

Las herramientas e instrumentos técnicos que se han desarrollado en España para facilitar la aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, en aplicación del principio de prevención, son pioneras en la Unión Europea y son mostradas como ejemplo a seguir en los informes de evaluación de la Directiva 2004/35/CE, publicados por la Comisión Europea en 2010 y 2016.

Evaluación del principio “quien contamina paga”

Respecto a la evaluación de la aplicación del principio “quien contamina paga”, hasta el año 2013 el número de casos de expedientes de exigencia de responsabilidad medioambiental tramitados, e informados a la Comisión Europea fue de 12. Este número de casos de daños medioambientales tramitados en España, estaba en sintonía con el número de casos tramitados en el resto de los Estados miembros de la Unión Europea en ese año.

Desde el año 2013 hasta el año 2021 se tramitaron otros 49 casos de exigencia de responsabilidad medioambiental, lo que totalizan 61 casos desde el año 2007. Eso supuso un notable incremento del número de casos incoados. A ello hay que sumarle los 5 casos tramitados en el periodo 2022-2023, con lo que el número de casos desde el 2007 hasta el 2023 es de 66 casos.

Por otro lado, con la aprobación de la Orden APM 1040/2017, de 23 de octubre, y la Orden TEC 1023/2019, de 10 de octubre, se ha fijado la fecha de entrada en vigor del sistema de garantías financieras obligatorias, que hay que recordar es voluntario en la Directiva 2004/35/CE.

Por lo tanto, la evaluación de la ejecución de la Ley 26/2007, de 23 de octubre en aplicación del principio de “quien contamina paga”, se considera como muy positiva.

Como conclusión, y por todo lo expuesto anteriormente, **la conclusión de la evaluación de la ejecución de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, es muy positiva.**

Esta valoración coincide con la expresada por la Comisión Europea en sus informes de 2010 y 2016, en los que se destaca que varios Estados miembros, entre ellos España, han avanzado mucho en el desarrollo de directrices de evaluación económica y técnica, de herramientas de análisis de riesgos medioambientales, y otros elementos, de forma que están mejor preparados para la aplicación de la Directiva 2004/35/CE.

De esta forma, las acciones puestas en marcha por España para la ejecución de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, están en línea con las recomendaciones realizadas por la Comisión Europea para la aplicación de la Directiva 2004/35/CE.

En cualquier caso, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, sigue impulsando la puesta en marcha de las medidas necesarias para seguir mejorando la aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.



ANEXO I. INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE EXIGENCIA DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL TRAMITADOS EN EL PERIODO 2007-2021, RECOGIDOS EN EL INFORME REMITIDO POR ESPAÑA EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 18.1 DE LA DIRECTIVA 2004/35/CE, EN ABRIL DE 2022



1. INTRODUCTION

Directive 2004/35/EC, of the European Parliament and of the Council of 21 April 2004 on environmental liability with regard to the prevention and remedying of environmental damage, established in article 18 of its original version, Reports and review:

“Member States shall report to the Commission on the experience gained in the application of this Directive by 30 April 2013 at the latest. The reports shall include the information and data set out in Annex VI.”

In accordance with this requirement, Spain sent its report to the Commission in April 2013, following the template agreed within the “ELD government expert group”, that works together with the European Commission. This report was updated in April 2014.

The Directive has been amended four times, the last one through Regulation (EU) 2019/1010 on the alignment of reporting obligations in the field of legislation related to the environment, that adapted the reporting requirements.

The current drafting of Directive 2004/35/EC establishes in its article 18, Information on implementation and evidence base:

“1. The Commission shall collect information from Member States, that has been disseminated in accordance with Directive 2003/4/EC of the European Parliament and of the Council (), and as far as available, on the experience gained in the application of this Directive. That information shall cover the data set out in Annex VI to this Directive and be collected by 30 April 2022 and every five years thereafter.”*

() Directive 2003/4/EC of the European Parliament and of the Council of 28 January 2003 on public access to environmental information and repealing Council Directive 90/313/EEC (OJ L 41, 14.2.2003, p. 26).*

2. On the basis of the information referred to in paragraph 1, the Commission shall carry out an evaluation of this Directive and publish it before 30 April 2023 and every five years thereafter.

3. By 31 December 2020, the Commission shall develop guidelines providing a common understanding of the term “environmental damage” as defined in Article 2.

Annex VI of Directive 2004/35/CE, information and data referred to in article 18(1), establishes:

“The information referred to in Article 18(1) shall cover cases of environmental damage under this Directive, with the following information and data for each instance:

1. Type of environmental damage, date of occurrence and/or discovery of the damage. The type of environmental damage shall be classified as damage to protected species and natural habitats, water and land as referred to in point 1 of Article 2.

2. Description of the activity in accordance with Annex III.

Member States shall include any other relevant information on the experience gained from the implementation of this Directive.”



In 2016, the European Commission published the Commission's report to the European Parliament and to the Council in the context of Article 18.2 of Directive 2004/35/EC, together with the European Commission's working document REFIT, which assess the implementation of Directive 2004/35/EC.

This report establishes that **the two main objectives of the Directive are to prevent significant environmental damage when there is an imminent threat, and to remedy such damage when it occurs.**

In this sense, recital (2) of the Directive establishes that *"The prevention and remedying of environmental damage should be implemented through the furtherance of the "polluter pays" principle"*.

Furthermore, Law 26/2007 says in its first recital that the environmental liability regime established is based on the prevention and the "polluter pays" principles.

The 2016 European Commission's report emphasises that these objectives are sought by first, incentivising operators within the scope of application of the Directive to take a preventive approach, such as establishing an environmental management system, environmental safety measures, carrying out risk assessments, investing in risk abatement technology and taking out sufficient financial security.

And second, establishing that in the case of imminent threat of, or actual significant damage, the operators are liable to take the necessary preventive or remedial action and to bear all costs.

Therefore, in order to evaluate the Directive, it is necessary to take into account the different elements and measures taken in order to implement the environmental liability legislation and meeting its objectives, ensuring the compliance with the prevention and the "polluter pays" principles:

- **Elements that allow the evaluation of the prevention of environmental damage**, such as the fostering of environmental risk analysis and risk management measures, that are important in order to reduce accidents that can cause environmental damage and to limit their consequences, the development of guidance documents, protocols and technical tools, or the implementation of information, dissemination and training actions.
- **Elements that allow the evaluation of the remedying of environmental damage**, such as the cases of environmental damage processed under this Directive, the implementation of financial security schemes that guarantees that the costs of the necessary measures are borne by the liable operator, or the development of protocols and guidance documents.

In this sense, **it is important to highlight that the evaluation of the Directive cannot be carried out taking into account only and exclusively information on the cases of environmental damage processed.**

In order to comply with the requirements established in article 18.1 and Annex VI of Directive 2004/35/EC, and to present the elements that are necessary to evaluate it, this report includes the following information:

- I. A section with all the information required in article 18.1 and Annex VI (1 and 2) of Directive 2004/35/EC regarding the cases of environmental damage processed under this Directive in Spain, since April 2007.
- II. A section with other relevant information on the experience gained from the implementation of Directive 2004/35/EC in Spain since April 2007, in accordance with the last paragraph of Annex VI of Directive 2004/35/EC.



Main objectives of Directive 2004/35/EC

- Prevent significant environmental damage when there is an imminent threat
- Remedy such damage when it occurs

Elements necessary to take into account to evaluate Directive 2004/35/CE

- Elements that allow the evaluation of the prevention of environmental damage, such as the fostering of environmental risk analysis and risk management measures, that are important in order to reduce accidents that can cause environmental damage and to limit their consequences, the development of guidance documents, protocols and technical tools, or the implementation of information, dissemination and training actions
- Elements that allow the evaluation of the remedying of environmental damage, such as the cases of environmental damage processed under this Directive, the implementation of financial security schemes, that guarantees that the costs of the necessary measures are borne by the liable operator, or the development of protocols and guidance documents



2. INFORMATION REQUIRED IN ARTICLE 18.1 AND ANNEX VI OF DIRECTIVE 2004/35/EC

As mentioned before, Annex VI of the Directive, information and data referred to in article 18(1), establishes:

“The information referred to in Article 18(1) shall cover cases of environmental damage under this Directive, with the following information and data for each instance:

1. Type of environmental damage, date of occurrence and/or discovery of the damage. The type of environmental damage shall be classified as damage to protected species and natural habitats, water and land as referred to in point 1 of Article 2.

2. Description of the activity in accordance with Annex III.

In the report Spain sent to the Commission in April 2013, and updated in April 2014, there were 12 cases.

Since 2013 and until the end of 2021, 49 cases of environmental liability have been processed.

Since there have been some updates on the cases reported in 2013, the following table includes the information required in article 18.1 and Annex VI (1 and 2) of Directive 2004/35/EC, regarding the 61 of environmental liability processed in Spain since April 2007, until de end of 2021.

Case code	Date of occurrence	Date of discovery	Type of environmental damage	Annex III Directive 2004/35/EC Activity code	Annex III Directive 2004/35/EC description of the activity
1	15/03/2010	15/03/2010	Water and land	7	Manufacture, use, storage, processing, filling, release into the environment and onsite transport of (a) dangerous substances; (b) dangerous preparations; (c) plant protection products; (d) biocidal products
2	Unknown	2010	Protected species and water	7	Manufacture, use, storage, processing, filling, release into the environment and onsite transport of (a) dangerous substances; (b) dangerous preparations; (c) plant protection products; (d) biocidal products
3	08/06/2011	08/06/2011	Water and land	7	Manufacture, use, storage, processing, filling, release into the environment and onsite transport of (a) dangerous substances; (b) dangerous preparations; (c) plant protection products; (d) biocidal products
4	Unknown	May 2007	Water and land	7	Manufacture, use, storage, processing, filling, release into the environment and onsite transport of (a) dangerous substances; (b) dangerous preparations; (c) plant protection products; (d) biocidal products
5	September 2012	31/10/2012	Water and land	7	Manufacture, use, storage, processing, filling, release into the environment and onsite transport of (a) dangerous substances; (b) dangerous preparations; (c) plant protection products; (d) biocidal products
6	20/10/2011	20/10/2011	Water and land	7	Manufacture, use, storage, processing, filling, release into the environment and onsite transport of (a) dangerous substances; (b) dangerous preparations; (c) plant protection products; (d) biocidal products
7	14/05/2008	14/05/2008	Protected species, water and land	8	Transport by road, rail, inland waterways, sea or air of dangerous goods or polluting goods as defined either in Annex A to Council Directive 94/55/EC of 21 November 1994 on the approximation of the laws of the Member States with regard to the transport of dangerous goods by road (5) or in the Annex to Council Directive 96/49/EC of 23 July 1996 on the approximation of the laws of the Member States with regard to the transport of dangerous goods by rail (6) or as defined in Council Directive 93/75/EEC of 13 September 1993 concerning minimum requirements for vessels bound for or leaving Community ports and carrying dangerous or polluting goods
8	07/12/2011	15/12/2011	Water and land	1	The operation of installations subject to permit in pursuance of Council Directive 96/61/EC of 24 September 1996 concerning



Case code	Date of occurrence	Date of discovery	Type of environmental damage	Annex III Directive 2004/35/EC Activity code	Annex III Directive 2004/35/EC description of the activity
					integrated pollution prevention and control (1). That means all activities listed in Annex I of Directive 96/61/EC with the exception of installations or parts of installations used for research, development and testing of new products and processes
9	25/02/2011	25/02/2011	Water and land	1	The operation of installations subject to permit in pursuance of Council Directive 96/61/EC of 24 September 1996 concerning integrated pollution prevention and control (1). That means all activities listed in Annex I of Directive 96/61/EC with the exception of installations or parts of installations used for research, development and testing of new products and processes
10	14/10/2007	14/10/2007	Land	7	Manufacture, use, storage, processing, filling, release into the environment and onsite transport of (a) dangerous substances; (b) dangerous preparations; (c) plant protection products; (d) biocidal products
11	30/06/2010	30/06/2010	Water and land	3	All discharges into the inland surface water, which require prior authorisation in pursuance of Council Directive 76/464/EEC of 4 May 1976 on pollution caused by certain dangerous substances, discharged into the aquatic environment of the Community
12	17/10/2008	17/10/2008	Water and land	8	Transport by road, rail, inland waterways, sea or air of dangerous goods or polluting goods as defined either in Annex A to Council Directive 94/55/EC of 21 November 1994 on the approximation of the laws of the Member States with regard to the transport of dangerous goods by road (5) or in the Annex to Council Directive 96/49/EC of 23 July 1996 on the approximation of the laws of the Member States with regard to the transport of dangerous goods by rail (6) or as defined in Council Directive 93/75/EEC of 13 September 1993 concerning minimum requirements for vessels bound for or leaving Community ports and carrying dangerous or polluting goods
13	05/09/2013	05/09/2013	Natural Habitat	6	Water abstraction and impoundment of water subject to prior authorisation in pursuance of Directive 2000/60/EC
14		2015	Natural Habitat	5	The discharge or injection of pollutants into surface water or groundwater which require a permit, authorisation or registration in pursuance of Directive 2000/60/EC.
15	26/08/2017	26/08/2017	Water, land and natural habitat	2	Waste management operations, including the collection, transport, recovery and disposal of waste and hazardous waste, including the supervision of such operations and after-care of disposal sites, subject to permit or registration in pursuance of Council Directive 75/442/EEC of 15 July 1975 on waste (2) and Council Directive 91/689/EEC of 12 December 1991 on hazardous waste.
16	25/03/2013	25/03/2013	Water and land	7	Manufacture, use, storage, processing, filling, release into the environment and onsite transport of (a) dangerous substances; (b) dangerous preparations; (c) plant protection products; (d) biocidal products
17	Unknown	20/08/2009	Water and land	7	Manufacture, use, storage, processing, filling, release into the environment and onsite transport of (a) dangerous substances; (b) dangerous preparations; (c) plant protection products; (d) biocidal products
18	01/03/2014	01/03/2014	Land and habitat	7	Manufacture, use, storage, processing, filling, release into the environment and onsite transport of (a) dangerous substances; (b) dangerous preparations; (c) plant protection products; (d) biocidal products
19	Unknown	2014	Water	7	Manufacture, use, storage, processing, filling, release into the environment and onsite transport of (a) dangerous substances; (b) dangerous preparations; (c) plant protection products; (d) biocidal products
20	Unknown	08/10/2015	Water and land	7	Manufacture, use, storage, processing, filling, release into the environment and onsite transport of (a) dangerous substances; (b) dangerous preparations; (c) plant protection products; (d) biocidal products
21	Unknown	2016	Natural Habitat	2	Waste management operations, including the collection, transport, recovery and disposal of waste and hazardous waste, including the supervision of such operations and after-care of disposal sites, subject to permit or registration in pursuance of Council Directive 75/442/EEC of 15 July 1975 on waste (2) and Council Directive 91/689/EEC of 12 December 1991 on hazardous waste.
22	November 2010	November 2010	Water and land	7	Manufacture, use, storage, processing, filling, release into the environment and onsite transport of (a) dangerous substances; (b) dangerous preparations; (c) plant protection products; (d) biocidal products
23	01/06/2010	01/06/2010	Water and land	1	The operation of installations subject to permit in pursuance of Council Directive 96/61/EC of 24 September 1996 concerning integrated pollution prevention and control (1). That means all



Case code	Date of occurrence	Date of discovery	Type of environmental damage	Annex III Directive 2004/35/EC Activity code	Annex III Directive 2004/35/EC description of the activity
					activities listed in Annex I of Directive 96/61/EC with the exception of installations or parts of installations used for research, development and testing of new products and processes
24	08/02/2011	08/02/2011	Water, land and natural habitat	2	Waste management operations, including the collection, transport, recovery and disposal of waste and hazardous waste, including the supervision of such operations and after-care of disposal sites, subject to permit or registration in pursuance of Council Directive 75/442/EEC of 15 July 1975 on waste (2) and Council Directive 91/689/EEC of 12 December 1991 on hazardous waste.
25	02/09/2011	02/09/2011	Water and land	8	Transport by road, rail, inland waterways, sea or air of dangerous goods or polluting goods as defined either in Annex A to Council Directive 94/55/EC of 21 November 1994 on the approximation of the laws of the Member States with regard to the transport of dangerous goods by road (5) or in the Annex to Council Directive 96/49/EC of 23 July 1996 on the approximation of the laws of the Member States with regard to the transport of dangerous goods by rail (6) or as defined in Council Directive 93/75/EEC of 13 September 1993 concerning minimum requirements for vessels bound for or leaving Community ports and carrying dangerous or polluting goods
26	23/11/2011	23/11/2011	Water	8	Transport by road, rail, inland waterways, sea or air of dangerous goods or polluting goods as defined either in Annex A to Council Directive 94/55/EC of 21 November 1994 on the approximation of the laws of the Member States with regard to the transport of dangerous goods by road (5) or in the Annex to Council Directive 96/49/EC of 23 July 1996 on the approximation of the laws of the Member States with regard to the transport of dangerous goods by rail (6) or as defined in Council Directive 93/75/EEC of 13 September 1993 concerning minimum requirements for vessels bound for or leaving Community ports and carrying dangerous or polluting goods
27	17/03/2013	17/03/2013	Water and land	8	Transport by road, rail, inland waterways, sea or air of dangerous goods or polluting goods as defined either in Annex A to Council Directive 94/55/EC of 21 November 1994 on the approximation of the laws of the Member States with regard to the transport of dangerous goods by road (5) or in the Annex to Council Directive 96/49/EC of 23 July 1996 on the approximation of the laws of the Member States with regard to the transport of dangerous goods by rail (6) or as defined in Council Directive 93/75/EEC of 13 September 1993 concerning minimum requirements for vessels bound for or leaving Community ports and carrying dangerous or polluting goods
28	04/10/2013	04/10/2013	Water and land	7	Manufacture, use, storage, processing, filling, release into the environment and onsite transport of (a) dangerous substances; (b) dangerous preparations; (c) plant protection products; (d) biocidal products
29	09/02/2014	09/02/2014	Water and land	1	The operation of installations subject to permit in pursuance of Council Directive 96/61/EC of 24 September 1996 concerning integrated pollution prevention and control (1). That means all activities listed in Annex I of Directive 96/61/EC with the exception of installations or parts of installations used for research, development and testing of new products and processes
30	05/02/2015	05/02/2015	Water and land	1	The operation of installations subject to permit in pursuance of Council Directive 96/61/EC of 24 September 1996 concerning integrated pollution prevention and control (1). That means all activities listed in Annex I of Directive 96/61/EC with the exception of installations or parts of installations used for research, development and testing of new products and processes
31	19/12/2016	19/12/2016	Water and land	7	Manufacture, use, storage, processing, filling, release into the environment and onsite transport of (a) dangerous substances; (b) dangerous preparations; (c) plant protection products; (d) biocidal products
32	End 2013	End 2013	Water and land	7	Manufacture, use, storage, processing, filling, release into the environment and onsite transport of (a) dangerous substances; (b) dangerous preparations; (c) plant protection products; (d) biocidal products
33	2011	2011	Land	2	Waste management operations, including the collection, transport, recovery and disposal of waste and hazardous waste, including the supervision of such operations and after-care of disposal sites, subject to permit or registration in



Case code	Date of occurrence	Date of discovery	Type of environmental damage	Annex III Directive 2004/35/EC Activity code	Annex III Directive 2004/35/EC description of the activity
					pursuance of Council Directive 75/442/EEC of 15 July 1975 on waste (2) and Council Directive 91/689/EEC of 12 December 1991 on hazardous waste.
34	2013	2013	Land	2	Waste management operations, including the collection, transport, recovery and disposal of waste and hazardous waste, including the supervision of such operations and after-care of disposal sites, subject to permit or registration in pursuance of Council Directive 75/442/EEC of 15 July 1975 on waste (2) and Council Directive 91/689/EEC of 12 December 1991 on hazardous waste.
35	2018	2018	Water and land	8	Transport by road, rail, inland waterways, sea or air of dangerous goods or polluting goods as defined either in Annex A to Council Directive 94/55/EC of 21 November 1994 on the approximation of the laws of the Member States with regard to the transport of dangerous goods by road (5) or in the Annex to Council Directive 96/49/EC of 23 July 1996 on the approximation of the laws of the Member States with regard to the transport of dangerous goods by rail (6) or as defined in Council Directive 93/75/EEC of 13 September 1993 concerning minimum requirements for vessels bound for or leaving Community ports and carrying dangerous or polluting goods
36	August 2018	August 2018	Protected species	1	The operation of installations subject to permit in pursuance of Council Directive 96/61/EC of 24 September 1996 concerning integrated pollution prevention and control (1). That means all activities listed in Annex I of Directive 96/61/EC with the exception of installations or parts of installations used for research, development and testing of new products and processes
37	15/01/2016	15/01/2016	Protected species	6	Water abstraction and impoundment of water subject to prior authorisation in pursuance of Directive 2000/60/EC
38	06/02/2017	06/02/2017	Protected species	Non Annex III	-----
39	06/02/2017	06/02/2017	Protected species	Non Annex III	-----
40	06/02/2017	06/02/2017	Protected species	Non Annex III	-----
41	25/10/2018	25/10/2018	Land	Non Annex III	-----
42	January 2018	25/01/2018	---	Non Annex III	-----
43		01/10/2016	Water and land	8	Transport by road, rail, inland waterways, sea or air of dangerous goods or polluting goods as defined either in Annex A to Council Directive 94/55/EC of 21 November 1994 on the approximation of the laws of the Member States with regard to the transport of dangerous goods by road (5) or in the Annex to Council Directive 96/49/EC of 23 July 1996 on the approximation of the laws of the Member States with regard to the transport of dangerous goods by rail (6) or as defined in Council Directive 93/75/EEC of 13 September 1993 concerning minimum requirements for vessels bound for or leaving Community ports and carrying dangerous or polluting goods
44	11/10/2012	11/10/2012	Land	8	Transport by road, rail, inland waterways, sea or air of dangerous goods or polluting goods as defined either in Annex A to Council Directive 94/55/EC of 21 November 1994 on the approximation of the laws of the Member States with regard to the transport of dangerous goods by road (5) or in the Annex to Council Directive 96/49/EC of 23 July 1996 on the approximation of the laws of the Member States with regard to the transport of dangerous goods by rail (6) or as defined in Council Directive 93/75/EEC of 13 September 1993 concerning minimum requirements for vessels bound for or leaving Community ports and carrying dangerous or polluting goods
45		01/07/2017	Water and land	7	Manufacture, use, storage, processing, filling, release into the environment and onsite transport of (a) dangerous substances; (b) dangerous preparations; (c) plant protection products; (d) biocidal products
46	25/09/2017	25/09/2017	Water and land	7	Manufacture, use, storage, processing, filling, release into the environment and onsite transport of (a) dangerous substances; (b) dangerous preparations; (c) plant protection products; (d) biocidal products
47	27/01/2016		Water and land	2	Waste management operations, including the collection, transport, recovery and disposal of waste and hazardous waste, including the supervision of such operations and after-care of disposal sites, subject to permit or registration in pursuance of Council Directive 75/442/EEC of 15 July 1975 on waste (2) and Council Directive 91/689/EEC of 12 December



Case code	Date of occurrence	Date of discovery	Type of environmental damage	Annex III Directive 2004/35/EC Activity code	Annex III Directive 2004/35/EC description of the activity
					1991 on hazardous waste.
48		2017	Water and land	7	Manufacture, use, storage, processing, filling, release into the environment and onsite transport of (a) dangerous substances; (b) dangerous preparations; (c) plant protection products; (d) biocidal products
49		June 2009	Water and land	7	Manufacture, use, storage, processing, filling, release into the environment and onsite transport of (a) dangerous substances; (b) dangerous preparations; (c) plant protection products; (d) biocidal products
50	13/10/2020	14/10/2020	Water	1	The operation of installations subject to permit in pursuance of Council Directive 96/61/EC of 24 September 1996 concerning integrated pollution prevention and control (1). That means all activities listed in Annex I of Directive 96/61/EC with the exception of installations or parts of installations used for research, development and testing of new products and processes
51	20/04/2021	20/04/2021	Water	1	The operation of installations subject to permit in pursuance of Council Directive 96/61/EC of 24 September 1996 concerning integrated pollution prevention and control (1). That means all activities listed in Annex I of Directive 96/61/EC with the exception of installations or parts of installations used for research, development and testing of new products and processes
52	06/02/2020	6/02/2020	Water and land	1	The operation of installations subject to permit in pursuance of Council Directive 96/61/EC of 24 September 1996 concerning integrated pollution prevention and control (1). That means all activities listed in Annex I of Directive 96/61/EC with the exception of installations or parts of installations used for research, development and testing of new products and processes
53		27/10/2008	Water and land	7	Manufacture, use, storage, processing, filling, release into the environment and onsite transport of (a) dangerous substances; (b) dangerous preparations; (c) plant protection products; (d) biocidal products
54	31/05/2019	11/06/2019	---	7	Manufacture, use, storage, processing, filling, release into the environment and onsite transport of (a) dangerous substances; (b) dangerous preparations; (c) plant protection products; (d) biocidal products
55	11/12/2019	11/12/2019	Water, land, protected species and natural habitat	1	The operation of installations subject to permit in pursuance of Council Directive 96/61/EC of 24 September 1996 concerning integrated pollution prevention and control (1). That means all activities listed in Annex I of Directive 96/61/EC with the exception of installations or parts of installations used for research, development and testing of new products and processes
56	14/01/2020	14/01/2020	---	1	The operation of installations subject to permit in pursuance of Council Directive 96/61/EC of 24 September 1996 concerning integrated pollution prevention and control (1). That means all activities listed in Annex I of Directive 96/61/EC with the exception of installations or parts of installations used for research, development and testing of new products and processes
57	17/08/2020	25/11/2020	Land	7	Manufacture, use, storage, processing, filling, release into the environment and onsite transport of (a) dangerous substances; (b) dangerous preparations; (c) plant protection products; (d) biocidal products
58	12/08/2021	12/08/2021	Protected species	Non Annex III	-----
59		29/10/2021	Land and natural habitat	Non Annex III	-----
60	May 2018	18/02/2020	Protected species	Non Annex III	-----
61	October 2019	08/11/2020	Protected species	Non Annex III	-----

Table 1. Information required in article 18.1 and Annex VI (1 and 2) of Directive 2004/35/EC, regarding the cases of environmental damage processed in Spain since April 2007, until the end of 2021



In addition to this information required in article 18.1 and Annex VI (1 and 2) of Directive 2004/35/EC, the following tables provide additional information available on these cases.

Table 2 shows information on the dates of beginning and end of the procedure, prevention, avoidance and remedial measures, as well as the state of the procedure.

Case code	Procedure beginning	Procedure end	Prevention measures beginning	Prevention measures end	Avoidance measures beginning	Avoidance measures end	Remedial measures beginning	Remedial measures end	State of the procedure
1	13/04/2010	01/03/2011	16/03/2010	01/03/2011	16/03/2010	01/03/2011	---	---	Closed
2	12/11/2010	08/10/2012	---	---	---	---	---	---	Closed
3	14/06/2011	02/09/2015	08/06/2011	12/11/2011	08/06/2011	---	09/07/2011	06/12/2011	Closed
4	23/08/2011	August 2014	23/08/2011	03/04/2012	23/08/2011	03/04/2012	03/04/2012	12/12/2012	Closed
5	16/11/2012	18/11/2015	31/10/2012	---	31/10/2012	---	---	---	Closed
6	02/11/2011		---	---	---	---	---	---	Closed (evaluation phase)
7	27/10/2008	19/04/2012	---	---	14/05/2008	21/05/2008	22/05/2008	23/12/2009	Closed
8	23/11/2011	08/11/2016	07/12/2011	08/04/2012	07/12/2011	08/04/2012	August 2013	September 2014	Closed
9	02/03/2011	29/03/2011	---	---	25/02/2011	29/03/2011	---	---	Closed
10	19/10/2007	03/03/2008	14/10/2007	14/10/2007	14/10/2007	14/10/2007	14/10/2007	23/10/2007	Closed
11	07/07/2010	19/11/2010	---	---	30/06/2010	19/08/2010	---	---	Closed
12	07/11/2008	15/06/2015	---	---	07/11/2008	07/11/2008	01/12/2008	23/02/2018	Closed
13	04/03/2014	10/11/2014	17/06/2014	31/07/2014	---	---	---	---	Closed
14	23/12/2015	01/02/2016	---	---	04/04/2016	30/06/2018	---	---	Closed
15	26/12/2017		26/08/2016	25/08/2017	26/08/2016	07/10/2016	---	---	Open
16	05/06/2013	April 2017	March 2013	April 2017	March 2013	April 2017	March 2013	April 2017	Closed
17	09/12/2013	February 2016	09/12/2013	February 2016	09/12/2013	February 2016	09/12/2013	February 2016	Closed (evaluation phase)
18	25/03/2014	May 2018	March 2014	May 2018	March 2014	May 2018	March 2014	May 2018	Closed (evaluation phase)
19	21/08/2014	20/05/2015	---	---	---	---	---	---	Closed
20	03/12/2015	19/12/2016	03/10/2015	22/03/2016	03/10/2015	22/03/2016	03/10/2015	22/03/2016	Closed
21	24/02/2016	22/11/2016	---	---	---	---	---	---	Closed
22	13/04/2016	07/02/2018	September 2016		September 2016		September 2016	07/02/2018	Closed
23	15/06/2010	09/12/2010	---	---	02/06/2010	06/06/2010	---	---	Closed
24	08/02/2011	04/04/2012	---	---	09/02/2011	30/04/2011	---	---	Closed
25	17/10/2011	16/03/2012	---	---	03/09/2011	05/09/2011	---	---	Closed
26	16/01/2012	16/03/2012	---	---	23/12/2011	31/01/2012	---	---	Closed
27	03/04/2013	19/06/2013	---	---	25/03/2013	31/03/2013	---	---	Closed
28	11/10/2013	10/04/2015	---	---	16/10/2013	18/10/2013	---	---	Closed
29	18/02/2014	04/06/2014	10/02/2014	22/12/2014	10/02/2014	22/12/2014	---	---	Closed
30	05/02/2015	---			15/02/2015	---			Open
31	22/12/2016	---	---	---	18/12/2016	15/01/2017			Open
32	01/09/2014	09/02/2017	---	---	---	---	September 2014	April 2016	Closed
33	09/11/2011	21/11/2014	2012	2014	---	---	---	---	Closed
34	11/08/2016	14/06/2017	2014	2014	2014	2014			Closed
35	17/12/2018	March 2019	January 2019	August 2019	January 2019	August 2019	January 2019	March 2019	Closed (evaluation phase)
36	05/07/2019	18/02/2020	---	---	---	---	---	---	Open



Case code	Procedure beginning	Procedure end	Prevention measures beginning	Prevention measures end	Avoidance measures beginning	Avoidance measures end	Remedial measures beginning	Remedial measures end	State of the procedure
37	14/12/2016	26/10/2017	01/01/2017	Permanent measure	01/01/2017	Permanent measure	---	---	Closed
38	11/04/2017	09/01/2018	16/01/2018	11/01/2019	16/01/2018	11/01/2019	---	---	Closed
39	08/03/2017	14/11/2017	20/11/2017	10/04/2018	20/11/2017	10/04/2018	---	---	Closed
40	08/03/2017	09/01/2018	12/01/2018	26/02/2020	12/01/2018	26/02/2020	---	---	Closed
41	23/11/2018	05/03/2019	06/03/2019	---	06/03/2019	---	---	---	Open
42	25/01/2018								Open
43	13/12/2016		October 2017				July 2018	July 2019	Open
44	19/10/2012		05/11/2012	End 2012			01/01/2013	October 2013	Open
45	29/12/2017		January 2018		January 2018				Open
46		September 2018			25/09/2017	September 2018		September 2019	Closed
47	27/01/2016	29/06/2021	27/01/2016	14/09/2016	27/01/2016	14/09/2016			Closed
48	23/01/2018								Open
49	26/12/2014						October 2009	18/05/2017	Open
50	30/12/2020	09/06/2021							Closed
51	Ongoing								Open
52	4/03/2020	9/04/2021	13/02/2020	17/09/2021	13/02/2020	17/09/2021	13/02/2020	17/09/2021	Open
53	28/04/2021	28/10/2021							Closed
54	19/06/2019	10/02/2020	31/05/2019	31/05/2019	----	----	----	----	Closed
55	12/02/2020		12/12/2019	12/02/2020	12/12/2019	12/02/2020	12/02/2020	----	Open
56	27/01/2020	29/03/2021	14/01/2020	-----	14/01/2020	-----	-----	-----	Closed
57	23/12/2020	23/03/2022	17/08/2020	17/08/2020	17/08/2020	17/08/2020	14/08/2020	23/03/2022	Closed
58	05/11/2021		-----	-----	-----	-----	-----	-----	Closed (evaluation phase)
59	23/12/2021	04/02/2022	-----	-----	-----	-----	-----	-----	Closed
60	29/09/2020	11/12/2020	16/10/2020	03/12/2020	16/10/2020	03/12/2020	---	---	Closed
61	26/11/2021		-----						Open

Table 2. Additional information. Information on the dates of beginning and end of the procedure, prevention, avoidance and remedial measures, as well as the state of the procedure



Table 3 shows information on whether primary, complementary, compensatory remedial measures have been adopted for the cases that required them, specifying the measures adopted.

Case code	Primary remedial measures	Compensatory remedial measures	Complementary remedial measures	Primary remedial measures	Compensatory remedial measures	Complementary remedial measures
1	Yes	No	No	Eliminate or neutralise pollution	---	---
3	Yes	No	No	Eliminate or neutralise pollution	---	---
4	Yes	No	No	Eliminate or neutralise pollution	---	---
5	Yes	No	No	Eliminate or neutralise pollution	---	---
6	Yes	No	No	Removal of the pollutant	---	---
7	Yes	No	No	Eliminate or neutralise pollution	---	---
8	Yes	No	No	Eliminate or neutralise pollution	---	---
10	Yes	No	No	Eliminate or neutralise pollution	---	---
11	Yes	No	No	Eliminate or neutralise pollution	---	---
12	Yes	No	No	Removal of the pollutant	---	---
13	Yes	No	No	Removal and management of contaminated land	---	---
14	Yes	No	No	Removal and management of contaminated land	---	---
15	Yes	No	No	Removal of vegetation affected, and removal and management of contaminated land		
16	Yes	No	No	Removal and management of contaminated land		
17	Yes	No	No	Removal and management of contaminated land		
18	Yes	No	No	Removal of vegetation affected, and removal and management of contaminated land		
19	Yes	No	No	Removal and management of contaminated land		
20	Yes	No	No	Removal and management of contaminated land		
22	Yes	No	No	Removal of the pollutant		
23	Yes	No	No	Removal of the pollutant		
32	Yes	No	No	Removal of the pollutant		
35	Yes	No	No	Removal of the pollutant		
43	Yes	No	No	Removal of the pollutant		
44	Yes	No	No	Removal of the pollutant		
45	Yes	No	No	Removal of the pollutant		
46	Yes	No	No	Removal of the pollutant		
47	Yes	No	No	Removal of the pollutant		
50	Yes	No	No	Removal of the pollutant		
52	Yes	No	No	Removal and management of contaminated land		
55	Yes	No	No	Removal of vegetation affected, and removal and management of contaminated land. Riparian vegetation remediation	No	No
57	Yes	No	No	Removal and management of contaminated land	No	No

Table 3. Additional information. Information on the remedial measures adopted for the cases that required them



ANEXO II. INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE EXIGENCIA DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL TRAMITADOS EN EL PERIODO 2022 - 2023

Case code	Date of occurrence	Date of discovery	Type of environmental damage	Annex III Directive 2004/35/EC Activity code	Annex III Directive 2004/35/EC description of the activity
62	Unknown	15/11/2021	Water and land	7	Manufacture, use, storage, processing, filling, release into the environment and onsite transport of (a) dangerous substances; (b) dangerous preparations; (c) plant protection products; (d) biocidal products
63	26/02/2022	26/02/2022	Water and land	7	Manufacture, use, storage, processing, filling, release into the environment and onsite transport of (a) dangerous substances; (b) dangerous preparations; (c) plant protection products; (d) biocidal products
64	17/03/2022	18/03/2022	Water, land and natural habitat	7	Manufacture, use, storage, processing, filling, release into the environment and onsite transport of (a) dangerous substances; (b) dangerous preparations; (c) plant protection products; (d) biocidal products
65	Unknown	05/09/2022	Water and land	7	Manufacture, use, storage, processing, filling, release into the environment and onsite transport of (a) dangerous substances; (b) dangerous preparations; (c) plant protection products; (d) biocidal products
66	Unknown	Undefined	Marine water, protected species and sea shore	1 3 7	The operation of installations subject to permit in pursuance of Council Directive 96/61/EC of 24 September 1996 concerning integrated pollution prevention and control (1). That means all activities listed in Annex I of Directive 96/61/EC with the exception of installations or parts of installations used for research, development and testing of new products and processes All discharges into the inland surface water, which require prior authorisation in pursuance of Council Directive 76/464/EEC of 4 May 1976 on pollution caused by certain dangerous substances, discharged into the aquatic environment of the Community Manufacture, use, storage, processing, filling, release into the environment and onsite transport of (a) dangerous substances; (b) dangerous preparations; (c) plant protection products; (d) biocidal products

Table 1. Information required in article 18.1 and Annex VI (1 and 2) of Directive 2004/35/EC, regarding the cases of environmental damage processed in Spain in the period 2022-2023

Case code	Procedure beginning	Procedure end	Prevention measures beginning	Prevention measures end	Avoidance measures beginning	Avoidance measures end	Remedial measures beginning	Remedial measures end	State of the procedure
62	marzo 2022		-----	-----	-----	-----	-----	-----	Open
63	28/02/2022		-----	-----	-----	-----	-----	-----	Closed (evaluation phase)
64	01/04/2022		17/03/2022		17/03/2022				Open
65	02/11/2022		06/09/2022	-----	06/09/2022	-----	23/10/2022	-----	Closed (evaluation phase)
66	15/11/2023		-----	-----	-----	-----	-----	-----	Open

Table 2. Additional information. Information on the dates of beginning and end of the procedure, prevention, avoidance and remedial measures, as well as the state of the procedure



Case code	Primary remedial measures	Compensatory remedial measures	Complementary remedial measures	Primary remedial measures	Compensatory remedial measures	Complementary remedial measures
62	Yes	No	No	Removal of aggregates from the river bed	---	---

Table 3. Additional information. Information on the remedial measures adopted for the cases that required them

